



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

- 22249 14452 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de este organismo.

2. Autoridades y personal

Consejería de Educación y Cultura

Universidad Politécnica de Cartagena

- 22253 14451 Resolución R-806/03, de 21 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de personal docente contratado.

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

- 22281 14401 Resolución (R-314/2003) de 10 de diciembre de 2003, de la Universidad de Murcia, por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes aprobados en las pruebas de integración de personal laboral fijo en la Escala de Técnicos Especialistas de las diferentes especialidades correspondientes al Grupo C.
- 22283 14404 Resolución (R-317/2003) de 10 de diciembre de 2003, de la Universidad de Murcia, por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes aprobados en las pruebas de integración de personal laboral fijo en la Escala de Técnicos Auxiliares especialidad Bibliotecas.

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

- 22283 14453 Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la convocatoria de los Premios al Mérito Deportivo 2003.

Consejería de Hacienda

- 22285 14450 Resolución de la Dirección General de Función Pública, de fecha 19 de diciembre de 2004, por la que se convoca un concurso para la selección de coordinadores de Cursos de Ofimática para 2004.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

- 22289 14246 Orden de 4 diciembre de 2003 la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes por la que se establecen normas de pago de los billetes en los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transportes de viajeros por carretera.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

- 22290 14454 Anuncio de adjudicación de contrato. Expte. 14/03.

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

- 22290 14247 Anuncio de adjudicación.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

- 22290 14455 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica «línea eléctrica a 132 kv., doble circuito, entre la S.T. Blanca y el apoyo n.º 93 de la línea Almadenes-Espinardo» en el término municipal de Blanca. Expediente: 2E99AT9472.

Pág.**III. Administración de Justicia****Instrucción número Uno de Cartagena**

22292	14272	Juicio de faltas 151/2003.
22292	14273	Juicio de faltas 83/2003.
22292	14274	Juicio de faltas 69/2003.
22293	14275	Juicio de faltas 71/2003.
22293	14278	Juicio de faltas 151/2003.

Primera Instancia número Seis de Murcia

22294	14268	Ejecución hipotecaria 928/2002.
-------	-------	---------------------------------

De lo Social número Cuatro de Murcia

22294	14270	Ejecución 226/2003.
-------	-------	---------------------

IV. Administración Local**Beniel**

22295	14427	Aprobación Ordenanzas Fiscales.
-------	-------	---------------------------------

Calasparra

22296	14442	Modificación norma subsidiaria Ctra. de Socovos, Km. 1.
-------	-------	---

Las Torres de Cotillas

22296	14440	Exposición pública del «Plan Especial de Reforma Interior de la calle de La Florida».
-------	-------	---

Pág.**Pliego**

22296	14449	Modificaciones de Ordenanzas Fiscales de 2004.
-------	-------	--

Molina de Segura

22319	14443	Aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de la c/ A-34 del P.P. «La Alcayna».
-------	-------	--

Murcia

22319	14337	Ordenanzas Regulatoras.
22326	14439	Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de Urbanización del PE-SA2 de Santo Ángel. (Gestión-Compensación: 0122GC02).
22327	14444	Gerencia de Urbanismo. Inicio de expropiación por falta de adhesión a la Junta de Compensación de la U.E. del Estudio de Detalle Puente Tocinos (Gestión-Compensación: 1947GC00).
22327	14446	Anuncio para la licitación de contrato de obras. (Expte. 1.123/2003).
22328	14447	Anuncio para la licitación de contrato de servicio. (Expte. 1.107/2003).
22328	14445	Anuncio para la licitación de contrato de suministro. (Expte. 1.125/2003).

San Pedro del Pinatar

22329	14365	Aprobado inicialmente, en sesión plenaria del día 10 de noviembre de 2003 el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2004 y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 29/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado.
-------	-------	--

Yecla

22337	14426	Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos.
-------	-------	--

TARIFAS 2003 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4%IVA	Total	Números sueltos	Euros	4%IVA	Total
Anual	156,97	6,28	163,25	Corrientes	0,69	0,03	0,72
Aytos. y Juzgados	64,05	2,56	66,61	Atrasados año	0,88	0,04	0,92
Semestral	90,92	3,64	94,56	Años Anteriores	1,11	0,04	1,15

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

14452 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de este organismo.

El Servicio Murciano de Salud fue configurado por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, como un ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6.1.a) del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, según prevé su artículo 21.a).

Con la finalidad de atender de forma más adecuada las necesidades de funcionamiento de los centros y unidades que integran el Servicio Murciano de Salud, resulta preciso modificar la relación de puestos de trabajo en este organismo en los términos siguientes. Dicha modificación ha sido negociada con las organizaciones sindicales en la Mesa sectorial de sanidad e informada por el Consejo Regional de la Función Pública.

A la vista de ello, y conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1.f) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, que atribuye al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud competencia para: «Aprobar los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo de los distintos centros y de las unidades organizativas»,

Resuelvo

1º) Modificar la relación de puestos del Servicio Murciano de Salud en los términos expuestos en los anexos que se acompañan a la presente Resolución.

2º) Esta Resolución surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004, a excepción de la amortización del puesto de «Matrona» del Centro de Planificación Familiar de Murcia, código MF00001, que lo hará a partir del día 1 de febrero de 2004.

Anexo II (Modificaciones)

I) Centro de destino: 30021 Hospital General Universitario.

- El puesto de trabajo «Médico codificador de historias clínicas», código MD00128, en denominación debe decir: «Médico adjunto en documentación

sanitaria», en complemento específico, donde dice: «2.264,16», debe decir: «8.840,40», en jornada, donde dice: «Ordinaria», debe decir: «Especial», pasando a contar con el código ME00240.

- Los puestos de trabajo de «Médico Adjunto», códigos ME00004, ME00144, ME00163 y ME00173, en complemento específico, donde dice: «8.840,40», debe decir: «2.264,16», y en jornada, donde dice: «Especial», debe decir: «Ordinaria».

- El puesto de trabajo de «Médico Adjunto/Puerta de Urgencias», código ME00201, en complemento específico, donde dice: «8.840,40», debe decir: «2.264,16», y en jornada, donde dice: «Especial», debe decir: «Ordinaria».

- El puesto de «Ayudante de Servicios», código LM00583, en centro de destino, debe decir: «30001 Secretaría General Técnica».

Centro de trabajo: 35001 Hospital «Los Arcos».

- El puesto de «Jefe de Sección de Anestesia y Reanimación», código MB00031, en complemento específico, donde dice: «10.114,80», debe decir: «3.546,36», y en jornada, donde dice: «Especial», debe decir: «Ordinaria».

Centro de trabajo: 30023 Hospital Psiquiátrico.

El puesto de «Director Médico», código GA00021, en Cuerpo/Opción, donde dice «AFS30», debe decir: «AFS00/AFX17/ASE000/ASN00/AFS46/ASE58», y en titulación académica: «01118».

Centro de trabajo: 30010 Dirección General de Recursos.

- El puesto de trabajo de «Jefe de Servicio de Gestión de Personal», código JS00335, en grupo, donde dice: «A», debe decir: «A/B», en Cuerpo/Escala, donde dice: «AGX00/AEX01», debe decir: «AGX00/AEX01/BGX00/BEX01», en complemento de destino, donde dice: «28», debe decir: «26», en complemento específico, donde dice: «12.132,60», debe decir: «11.457,72», en forma de provisión, donde dice: «L», debe decir: «C», debiendo tener asignado el código JV00080.

- El puesto de trabajo de «Jefe de Sección de Registro de Personal», código JC00536, en grupo, donde dice: «A/B», debe decir: «C», en Cuerpo/Escala, donde dice: «AGX00/AEX01/BEX01/BGX00», debe decir: «CGX00/CNE01», en complemento de destino, donde dice: «25», debe decir: «22» en complemento específico, donde dice: «8.327,28», debe decir: «6.476,88», pasando a contar con el código SD00174.

- El puesto de «Técnico Responsable de Gestión de Personal», código TO00116, en grupo, donde dice: «A», debe decir: «A/B», en Cuerpo/Opción, donde dice: «AGX00/AEX01», debe decir: «AGX00/AEX01/AFS38/BGX00/BEX01».

- El puesto de trabajo de «Jefe de Sección de Acción Social y Formación», código JC00535, en Cuerpo/Opción, se debe añadir «AFX17/ASN10».

- El puesto de trabajo de «Auxiliar Especialista», código JG00496, en complemento específico, donde dice: «2.985,72», debe decir: «876,48», y en jornada, donde dice: «Especial», debe decir: «Ordinaria».

- El puesto de trabajo de «Auxiliar Administrativo», código AA01404, en centro de destino, donde dice: «30010 Dirección General de Recursos», debe decir: «35001 Hospital Los Arcos».

Centro de trabajo: 30050 Dirección General de Aseguramiento y Prestaciones.

El puesto de «Técnico de Apoyo de Calidad Asistencial», código TQ00210, en denominación, debe decir, «Técnico de Apoyo de Prevención», y en centro de destino: 30010 Dirección General de Recursos.

Centro de trabajo: 30001 Secretaría General Técnica.

a) Modificaciones.

El puesto de «Conductor-Celador», código C100104, causa baja en la plantilla del Servicio Murciano de Salud, al pasar a depender de la Consejería de Hacienda.

Anexo III (Amortizaciones)

Centro de trabajo: 30001 Secretaría General Técnica.

Código	Denominación
MD00140	Médico
TM00707	Técnico de Prevención

Centro de trabajo: 30046 Centro de Planificación Familiar de Murcia.

Amortizaciones.

Código	Denominación
MF00001	Matrona

Centro de trabajo: 24006 Centro de Planificación Familiar de Lorca.

Amortizaciones.

Código	Denominación
ME00091	Médico Adjunto

Centro de Trabajo: 19002 Centro de Salud Mental y Drogodependencias de Cieza.

Amortizaciones.

Código	Denominación
MD00097	Médico de Drogodependencias

Murcia, 19 de diciembre de 2003.—El Director Gerente, **Eduardo Garro Gutiérrez.**

ANEXO I (CREACIONES)

CONSEJERÍA: SANIDAD
CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CENTRO DE DESTINO: 19002 C.SALUD MENTAL Y DROGODEPENDENCIAS.CIEZA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
ME00243	MEDICO ADJUNTO	22	F	2.264,16	N	C	A	AFS30 ASE30		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: SANIDAD
CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CENTRO DE DESTINO: 30024 CENTRO REGIONAL HEMODONACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AZ00071	AYUDANTE TECNICO LABORATORIO	16	F	1.170,48	N	C	C	CEE05 CFX09		ORDINARIA		P.I.

CONSEJERÍA: SANIDAD
CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CENTRO DE DESTINO: 30050 D.G.ASEGURAMIENTO Y PRESTACIONES

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TQ00214	TECNICO APOYO DE CALIDAD ASISTENCIAL	22	F	4.335,72	N	C	B	BEN01 BFS02		ESPECIAL		P.I.

CONSEJERÍA: SANIDAD
CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CENTRO DE DESTINO: 30021 HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
ME00239	MEDICO ADJUNTO	22	F	2.264,16	N	C	A	AFS14 ASE14		ORDINARIA		P.I.
IL00006	INGENIERO INDUSTRIAL	22	F	876,48	N	C	A	AEX06 AFT06		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30023 HOSPITAL PSIQUIATRICO

CONSEJERÍA: SANIDAD
CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO MURCIANO DE SALUD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA-SIFIC.	COMPLEMENT O ESPECIFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCION	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AT00549	AYUDANTE TECNICO SANITARIO/DUE	20	F	1.170,48	N	C	B	BER01 BFS02		ORDINARIA		P.I.

CENTRO DE DESTINO: 35001 HOSPITAL LOS ARCOS.SANTIAGO DE LA RIBERA

CONSEJERÍA: SANIDAD
CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO MURCIANO DE SALUD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA-SIFIC.	COMPLEMENT O ESPECIFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCION	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
ME00241	MEDICO ADJUNTO PUERTA DE URGENCIAS	22	F	2.264,16	N	C	A	AFS18 AFS20		ORDINARIA		P.I.
ME00242	MEDICO ADJUNTO PUERTA DE URGENCIAS	22	F	2.264,16	N	C	A	AFS18 AFS20		ORDINARIA		P.I.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura
Universidad Politécnica de Cartagena

14451 Resolución R-806/03, de 21 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de personal docente contratado.

Examinada la propuesta formulada por el Vicepresidente de Profesorado, en la que se pone de manifiesto la urgente necesidad de proceder a la contratación para la provisión de determinadas plazas docentes.

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por la Ley regional 5/1998, de 3 de agosto, de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, 21 diciembre, de Universidades, el Decreto 150/2003, de 25 de julio, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades Públicas de la Región de Murcia y el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, sobre Sistema de Habilitación Nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el Régimen de los concursos de acceso respectivos.

Resuelvo

Primero: Convocar concurso público para la provisión de las plazas de Ayudante que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo: La presente convocatoria se regirá por las siguientes:

Bases

Primera.- Regulación.

El Concurso se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; Ley 5/1998, de 3 de agosto, de Creación de la Universidad Politécnica de Cartagena; Decreto 150/2003, de 25 de julio, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, y en lo no previsto, por la legislación general de funcionarios que le sea de aplicación.

Segunda: Requisitos y condiciones generales:

Para ser admitido al citado Concurso los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales y académicos:

a) Los Profesores Ayudantes pueden ser de nacionalidad española o extranjera.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido los setenta años de edad.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

En el caso de aspirantes que no ostenten la nacionalidad española, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la función pública.

En el momento de resultar candidato propuesto, el aspirante deberá presentar la correspondiente Declaración Jurada.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a un Profesor de Universidad. En el momento de resultar candidato propuesto, el aspirante deberá presentar el correspondiente Certificado Médico Oficial.

e) Se requieren los siguientes requisitos académicos, que deberán ser aportados por los aspirantes:

Ayudante:

Título de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado y la Suficiencia Investigadora.

Los títulos expedidos fuera de España habrán de estar homologados (con excepción de aquellos que están exentos expresamente por la normativa aplicable).

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá estar referida siempre a una fecha comprendida dentro del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

Tercera.- Solicitudes:

Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán la correspondiente solicitud, acompañada de curriculum vitae y la documentación requerida, al Rector-Presidente de la Universidad Politécnica de Cartagena, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria, mediante instancia, según modelos anexos IV-A y IV-B, debidamente cumplimentada, para cada una de las plazas que soliciten, junto con la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte. Los candidatos que no posean nacionalidad española deberán aportar, además, certificación expedida por la autoridad competente de su país de origen que acredite la nacionalidad.

b) Fotocopia cotejada del título académico exigido, que en caso de haberse obtenido en el extranjero deberá haber sido homologado en España. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar que les ha sido concedido el reconocimiento del título exigido, de conformidad con

lo dispuesto en el Real Decreto 1665/91, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre).

En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Si en la misma solicitud se incluyeran varias plazas, sólo se tendrá en cuenta la que figure en primer lugar, siempre que quede claramente indicada, quedando anuladas las restantes.

La presentación de solicitudes implica la aceptación por los concursantes de las Bases y de los Baremos que rigen el presente Concurso Público.

Cuarta.- Relación Admitidos-Excluidos

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector-Presidente de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobará y publicará la relación de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión, exponiéndola en el tablón de anuncios, sito en la planta baja del edificio del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Contra dicha Resolución, aprobando la relación de admitidos y excluidos, los aspirantes podrán presentar reclamación ante el Rector-Presidente de la Universidad Politécnica de Cartagena en el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente al de su publicación.

Quinta.- Nombramiento de las Comisiones

Las Comisiones serán nombradas por resolución del Rector-Presidente de la Universidad Politécnica de Cartagena. La Comisión encargada de valorar el concurso disponen de dos meses para resolver, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios. Si transcurrido este plazo, las Comisiones no hubieran resuelto, el Rector podrá convocar la Comisión para que en un plazo máximo de quince días naturales, resuelvan el Concurso, salvo en caso de que previa y expresamente hubiera sido autorizada por el Rector una prórroga de aquél.

Sexta.- Actuación de la Comisión

Las Comisiones, finalizado el proceso de selección, en el plazo máximo de 3 días naturales elevarán al Rectorado propuesta razonada de la persona o personas seleccionadas, mediante acta o actas que recojan las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión y en la que figurará, en su caso, el/la candidato/a propuesto/a para cada plaza. Las Comisiones podrán declarar desierto cualquiera de los concursos, en el caso de no

existir candidatos adecuados al puesto. Dicha propuesta deberá ser publicada en el tablón de anuncios del Rectorado.

De no apreciar defecto en el proceso, el Rectorado procederá a su contratación, de acuerdo con la normativa vigente.

Séptima.- Condiciones de Contratación.

Las condiciones de Contratación serán las que a continuación se reflejan:

- Todos los Ayudantes están sujetos a las condiciones de actividad, que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y las disposiciones vigentes disponen.
- Los contratos de Ayudante se suscribirán por el curso académico 2003/04.

Octava.- Gestión de Contratación

En el caso de la persona propuesta por la comisión:

- Renunciase.
- No pudiese acreditar algún requisito exigido en la convocatoria.
- No presentase la documentación que se le solicite, por causa imputable a ella, en el plazo de diez días naturales desde el requerimiento de la Sección de Personal Docente.
- No obtuviese la compatibilidad en aquellos casos en que sea exigible.

Se procederá a contratar/nombrar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación que, en su caso, hubiera establecido la Comisión. De no haber sido establecido dicho orden de prelación, la plaza quedará desierta.

Novena.- Listas de Espera

Si durante el curso académico 2003/2004 se convocasen nuevas plazas con los mismos perfiles que los definidos en la presente convocatoria, previa autorización de los Departamentos, se podrá contratar/nombrar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación que, en su caso, hubiera establecido la Comisión.

Décima.- Impugnaciones

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de la Comisión, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Cartagena, 21 de noviembre de 2003.—El Rector-Presidente, **Félix Faura Mateu**.

ANEXO I

PLAZA :	25C/03/AYU
CATEGORÍA:	AYUDANTE
AREA	Teoría de la señal y Comunicaciones
DEPARTAMENTO:	Departamento de Teoría de la señal y Radiocomunicaciones
PERFIL:	Docencia en: “Electrónica de Comunicación” y “Transmisión y Propagación”
CENTRO:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación
Nº DE PLAZAS:	UNA

PLAZA :	26C/03/AYU
CATEGORÍA:	AYUDANTE
AREA	Teoría de la señal y Comunicaciones
DEPARTAMENTO:	Departamento de Teoría de la señal y Radiocomunicaciones
PERFIL:	Docencia e investigación en: “Sistemas Radar y Sistemas Electrónicos de Navegación a Bordo de Buques. Electrónica de Comunicaciones. Aplicaciones Industriales del Tratamiento de Señal y Comunicaciones”.
CENTRO:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Naval y Oceánica
Nº DE PLAZAS:	UNA

En Cartagena, a 21 de noviembre de 2003.- EL RECTOR-PRESIDENTE. Félix Faura Mateu

ANEXO II

BAREMO		
BLOQUE I. FORMACIÓN ACADÉMICA		
		PUNT. MAX.
(1) I.1	Por Titulación de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado: hasta 1 punto	4
	Nota media de las asignaturas cursadas en la Titulación (Ap=1; Not=2; Sob=3; M.H.=4) Modulador: x 4	16
I.2	Suma de notas correspondientes a asignaturas cursadas y superadas relevantes para el perfil de la plaza (Ap=1; Not=2; Sob=3; M.H.=4) Modulador: x 2	16
I.3	Por Proyecto o Trabajo Fin de Carrera relevante para el perfil de la plaza: hasta 8 puntos (Ap=1; Not=2; Sob=3; M.H.=4) Modulador: x 2	8
I.4	Por Premio Extraordinario Fin de Carrera Por Premio Nacional Fin de Carrera	3 3
I.5	Alumno Interno/ Becas por Convocatoria pública - Alumno Interno en Departamento que incluya el Área convocante: 0,1 p/año - Becario: de colaboración, DEECO, Erasmus, Intercampus, ... Mínimo 1 mes: 0,5 p/año	1
(2) I.6	Otras titulaciones universitarias (a criterio de la Comisión según la adecuación a la plaza)	2
I.7	Cursos de Doctorado - Programas actuales: por cada crédito (Ap=1; Not=2; Sob=3) x 0,0416 – Si es de materias específicas del perfil Modulador x 0,0208 – Si es materias afines al perfil - Programas antiguos: nota media de las asignaturas (Ap=1; Not=2; Sob=3) x 1 – si es materia específica del perfil Modulador x 0,5 – si es materia afín al perfil	4
I.8	Tesis Doctoral: - Si es específica del perfil: Apto=4 puntos Apto “Cum Laude” = 8 puntos - Si es afín al perfil: Apto = 2 puntos Apto “Cum Laude” = 4 puntos	8
I.9	Por Doctorado Europeo Premio Extraordinario de Doctorado	1 3

BLOQUE I. FORMACIÓN ACADÉMICA (continuación)		PUNT. MAX.
I.10	Cursos de Postgrado relevantes para la plaza: - Master universitario (500 horas o más): hasta 3 puntos - Especialista universitario(250 horas o más): hasta 1 punto - Otros: hasta 0,5 puntos	4
I.11	Otras acciones de formación realizadas: - Diploma oficial de conocimiento de idioma extranjero: hasta 0,5 puntos - Cursos de formación docente universitaria: hasta 0,2 puntos - Otros cursos relevantes para la plaza: hasta 0,5 puntos - Otros: hasta 0,2 puntos	1
I.12	Becas Predoctorales relevantes para el perfil de la plaza: - Becas FPU u homologables: 2 p/año - Otras becas: hasta 1 p/año	8
I.13	Estancias Predoctorales En Centros de Investigación de reconocido prestigio y realizando un trabajo relevante para el perfil de la plaza (Mínimo 4 semanas): - Por cada semana: 0,0625 puntos	3
Modulador Bloque I: Dividir por 85		

TOTAL BLOQUE I = A

(1) – No contabilizar las asignaturas de: Idioma, Religión, Educación Física y Educación Política.

(2) – En ningún caso se podrá valorar aquí una Diplomatura o Ingeniería Técnica que haya servido para obtener la titulación valorada en I.1.

BLOQUE II. EXPERIENCIA DOCENTE		
		PUNT. MAX.
(3) II.1	Docencia en Primer y Segundo Ciclos Universitarios - Por cada crédito impartido en materias del Área: 0,10 p/año - Por cada crédito impartido en materias de Áreas afines: 0,025 p/año	10
II.2	Docencia en Tercer Ciclo Universitario - Por cada crédito impartido en materias del Área: 0,10 p/año - Por cada crédito impartido en materias de Áreas afines: 0,025 p/año	2
II.3	Tutorías en la UNED - Por cada tutoría de asignaturas del Área: 0,25 p/año - Por cada tutoría de asignaturas de Áreas afines: 0,0625 p/año	1
II.4	Docencia en Escuelas Adscritas a alguna Universidad - Por cada crédito impartido en materias del Área: 0,10 p/año - Por cada crédito impartido en materias de Áreas afines: 0,025 p/año	2
(4) II.5	Otras actividades docentes universitarias: hasta 2 puntos	2
II.6	Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios: hasta 0,4 p/año	0,8
Modulador Bloque II: Dividir por 17,8		

TOTAL BLOQUE II = B

(3) – Las asignaturas de Planes anteriores se transformarán en créditos:

1 hora semanal anual = 3 créditos

1 hora semanal cuatrimestral = 1,5 créditos

(4) Incluir en este apartado la docencia en Masters, Cursos de Especialización, etc..

BLOQUE III. EXPERIENCIA INVESTIGADORA		PUNT. MAX.
(5) III.1	Becas y premios - Becas Postdoctorales en Centros de reconocido prestigio: hasta 2 p/año - Contratos de Doctores reincorporados: hasta 1 p/año - Premios de Investigación: hasta 1 p/premio	4 3 2
III.2	Estancias Postdoctorales en otros Centros de Investigación, desarrollando actividades relacionadas con el perfil de la plaza (mínimo 1 mes): 0,25 p/mes	6
(5) (6) III.3	Dirección de Proyectos Fin de Carrera y Tesis Doctorales - Tesis doctorales leídas: hasta 2,0 p/tesis - Proyectos Fin de Carrera: hasta 0,5 p/proyecto	6
(6) III.4	Comunicaciones y ponencias relacionadas con el perfil de la plaza: - Por cada comunicación a un Congreso Nacional: hasta 0,25 p - Por cada comunicación a un Congreso Internacional: hasta 0,5 p - Por cada Ponencia Invitada a un Congreso Nacional: hasta 1 p - Por cada Ponencia Invitada a un Congreso Internacional: hasta 2 p	4
(6) III.5 (7) (7) (8)	Artículos en revistas periódicas, monografías y libros - Por cada Trabajo de Investigación original, relevante para el perfil de la plaza, publicado en revistas internacionales o nacionales: hasta 2 p - Por cada Trabajo de Investigación original, relacionado con el perfil de la plaza, publicado en revistas internacionales o nacionales: hasta 1 p - Por cada libro o monografía: hasta 6 p - Otros: hasta 4 p	15
III.6	Financiación ajena a la Universidad de Proyectos de Investigación - Por cada Proyecto con un mínimo de 500.000 ptas obtenido para financiar la investigación como responsable o investigador principal: 0,5 p - Por cada Proyecto con un mínimo de 500.000 ptas obtenido para financiar la investigación sin ser el investigador principal: 0,25 p	4
III.7	Contratos con empresas (art. 11 LRU) - Por cada Contrato con un mínimo de 500.000 ptas obtenido para financiar la investigación como responsable o investigador principal: 0,5 p - Por cada Contrato con un mínimo de 500.000 ptas obtenido para financiar la investigación sin ser el investigador principal: 0,25 p	4
III.8	Patentes - Patentes Internacionales: hasta 8 p - Patentes Nacionales: hasta 6 p	16
Modulador Bloque III: Dividir por 64		

TOTAL BLOQUE III = C

- (5) – Se otorgará el 100% de la puntuación máxima si el trabajo realizado es específico del perfil de la plaza y sólo el 50% de dicha puntuación máxima si el trabajo realizado es afín al mismo.
- (6) – Para trabajos firmados por varios autores, se dividirá la puntuación por el número de autores.
- (7) – Si la Comisión lo estima conveniente, se recomienda distribuir las revistas más relevantes del Área en tres grupos otorgando a cada uno de los trabajos publicados en el primer grupo una puntuación de 2 puntos, a cada uno de los del grupo segundo una puntuación de 1,50 puntos y a cada uno de los del grupo tercero una puntuación de 1 punto.
- (8) – Traducciones, Compilaciones, Ediciones, etc.

BLOQUE IV. ACTIVIDAD PROFESIONAL RELACIONADA CON LA PLAZA		
		PUNT. MAX.
IV.1	Actividad profesional: hasta 1 p/año	10
IV.2	Estudios, Informes y Proyectos: hasta 20 p	20
IV.3	Otros méritos profesionales - Puestos y/o funciones desempeñados relevantes para el perfil de la plaza: hasta 15 puntos	15
Modulador Bloque IV: Dividir por 45		

TOTAL BLOQUE IV = D

BLOQUE V. MÉRITO PREFERENTE
Estar habilitado o ser funcionario de los Cuerpos Docentes en el área de conocimiento de la plaza o en áreas afines: M = 0,3

PESO DE CADA BLOQUE DEL BAREMO SEGÚN EL TIPO DE PLAZA (En tanto por uno)

BLOQUE	TIPO DE PLAZA					
	AYUDANTE	COLABORADOR	AYUDANTE DOCTOR	CONTRATADO DOCTOR	ASOCIADO	VISITANTE
Formación Académica	0,33	0,22	0,28	0,17	0,17	0,22
Experiencia docente	0,22	0,33	0,17	0,18	0,18	0,33
Experiencia investig.	0,33	0,12	0,43	0,53	0,12	0,28
Actividad Profesional	0,12	0,33	0,12	0,12	0,53	0,17
Su ma	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00

PUNTUACIÓN FINAL = (A*+B*+C*+D*) x (1+M)

“Siendo A*, B*, C*, D* los totales A, B, C, D ponderados según la tabla anterior”.

ANEXO IV-A

Excmo. Y Magfco. Sr.:

Convocada(s) a Concursos Públicos plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO OPOSICIÓN	
Categoría de la Plaza.....Código de la Plaza.....	
Area de conocimiento.....	
Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria.....	
Fecha de convocatoria.....	
Minusvalía	En caso afirmativo, adaptación que se solicita y motivo de la misma

II. DATOS PERSONALES			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	
Fecha Nacimiento	Lugar Nacimiento	Provincia Nacimiento	Nº D.N.I.
Domicilio			Teléfono
Municipio	Código Postal	Provincia	
Caso de ser Funcionario Público de Carrera			
Denominación del Cuerpo o Plaza	Organismo	Fecha de Ingreso	Nº Reg. Personal
Situación Activo <input type="checkbox"/> Excedente <input type="checkbox"/> Voluntario <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Otras.....			

DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA	
<input type="checkbox"/> Fotocopia D.N.I	<input type="checkbox"/> Fotocopia Compulsada del Titulo de Doctor
<input type="checkbox"/> Fotocopia Compulsada del Titulo	<input type="checkbox"/> Instancia Curriculum – Vitae

Ejemplar para la Universidad

EL ABAJO FIRMANTE

D.....

SOLICITA

ser admitido al Concurso Público a la plaza de.....

.....

.....

en el área de Conocimiento

de.....

.....

.....Nº Plaza.....

DECLARA:

1º- Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesidades para el acceso a la Función Pública.

En, a de de

Firmado:

EXCMO. SR. MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Ejemplar para la Universidad

EL ABAJO FIRMANTE

D.....

SOLICITA

ser admitido al Concurso Público a la plaza de.....

.....

.....

en el área de Conocimiento

de.....

.....

.....Nº Plaza.....

DECLARA:

1º- Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesidades para el acceso a la Función Pública.

En, a de de

Firmado:

EXCMO. SR. MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Ejemplar para el

ANEXO IV-B

**MODELO OFICIAL DE INSTANCIA-CURRICULUM
PARA CONCURSO A PLAZA DE PROFESORADO**

EXCMO. SR. RECTOR-PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA:

El abajo firmante solicita la concesión de la plaza indicada y declara ser ciertos los extremos alegados a continuación, asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en la presente instancia-curriculum.

Cartagena, a de de 200

Fdo.:

APELLIDOS Y NOMBRE

NIF

DOMICILIO

LOCALIDAD CP TELÉFONO

CÓDIGO DE LA PLAZA SOLICITADA

CATEGORÍA DE LA PLAZA SOLICITADA

ÁREA DE CONOCIMIENTO

DEPARTAMENTO

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	

BLOQUE I. FORMACIÓN ACADÉMICA	
I.1	<p>Titulación con la que concursa: Arquitecto/Ingeniero/Licenciado/Arquitecto Técnico/Diplomado/Ingeniero Técnico..... Universidad Año</p> <p>Calificaciones obtenidas en las asignaturas de la carrera: N° de créditos con aprobado N° de créditos con sobresaliente</p> <p>N° de créditos con notable N° de créditos con M. de honor</p> <p style="text-align: center;"><i>(Adjuntar certificación académica oficial actualizada)</i></p>
I.2	<p>Asignaturas relevantes para el perfil de la plaza:</p> <p>Asignatura Créditos Calificación</p> <p style="text-align: center;"><i>(Adjuntar certificación académica oficial actualizada)</i></p>
I.3	<p>Proyecto o Trabajo Fin de Carrera :</p> <p>Título del Proyecto o Trabajo:..... </p> <p>Universidad Calificación</p> <p>Centro Año</p> <p style="text-align: center;"><i>(Adjuntar certificación académica oficial actualizada)</i></p>
I.4	<p>Premio Extraordinario de Licenciatura o Diplomatura/ Premio Nacional Fin de Carrera:</p> <p>Universidad Centro Año</p> <p style="text-align: center;"><i>(Adjuntar certificación académica oficial actualizada)</i></p>
I.5	<p>Alumno Interno / Becas por convocatoria pública:</p> <p>Alumno interno: Universidad Centro Departamento Curso Académico</p>

	<p>Becas por convocatoria pública:</p> <p>Tipo de Beca Duración: desde Hasta</p> <p>Tipo de Beca Duración: desde Hasta</p> <p>Tipo de Beca Duración: desde Hasta</p> <p>Tipo de Beca Duración: desde Hasta</p> <p>Tipo de Beca Duración: desde Hasta</p> <p style="text-align: center;"><i>(Adjuntar certificaciones del Rectorado, Departamento, Centro u organismo oficial)</i></p>
<p>I.6</p>	<p>Otras Titulaciones Universitarias:</p> <p>Arquitecto/ Ingeniero/ Licenciado/Arquitecto Técnico/Ingeniero Técnico/ Diplomado </p> <p style="text-align: center;"><i>(Adjuntar certificación académica oficial actualizada)</i></p>
<p>I.7</p>	<p>Cursos de Doctorado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programas actuales: Indicar nombre del programa y Departamento responsable, nombre de los cursos o seminarios, su número de créditos y la calificación obtenida. - Otros Programas: Indíquese nombre de la asignatura, calificación obtenida y Departamento responsable. <p>Departamento responsable Nombre del Programa Curso, Seminario o Asignatura N° de créditos Calificación</p> <p>Departamento responsable Nombre del Programa Curso, Seminario o Asignatura N° de créditos Calificación</p> <p>Departamento responsable Nombre del programa Curso, Seminario o Asignatura N° de créditos Calificación</p> <p>Departamento responsable Nombre del Programa Curso, Seminario o Asignatura N° de créditos Calificación</p> <p>Departamento responsable Nombre del Programa Curso, Seminario o Asignatura N° de créditos Calificación</p>

	Departamento responsable Nombre del Programa Curso, Seminario o Asignatura N° de créditos Calificación Departamento responsable Nombre del Programa Curso, Seminario o Asignatura N° de créditos Calificación Departamento responsable Nombre del Programa Curso, Seminario o Asignatura N° de créditos Calificación
I.8	Tesis Doctoral: Título de la tesis Fecha de lectura Calificación obtenida Departamento responsable Universidad <p style="text-align: center;"><i>(Adjuntar certificación académica oficial actualizada)</i></p>
I.9	Doctorado Europeo Universidad Centro Año Premio Extraordinario de Doctorado: Universidad Centro Año <p style="text-align: center;"><i>(Adjuntar certificación académica oficial actualizada)</i></p>
I.10	Cursos de Postgrado relevantes para la plaza: <i>Incluir en ese apartado los Masters, Especialista Universitario y otros cursos de postgrado relevantes. Indicar entidad organizadora, denominación, duración y fecha.</i> Entidad organizadora Denominación del curso Horas o créditos Fecha Entidad organizadora Denominación del curso Horas o créditos Fecha Entidad organizadora Denominación del curso Horas o créditos Fecha

	<p>Entidad organizadora</p> <p>Denominación del curso</p> <p>Horas o créditos</p> <p>Fecha</p> <p>Entidad organizadora</p> <p>Denominación del curso</p> <p>Horas o créditos</p> <p>Fecha</p> <p>Entidad organizadora</p> <p>Denominación del curso</p> <p>Horas o créditos</p> <p>Fecha</p>
<p>I.11</p>	<p>Otras acciones de formación:</p> <p><i>Incluir en este apartado Diplomas oficiales de idiomas, Cursos de formación docente universitaria y otros cursos recibidos relevantes para la plaza convocada.</i></p>
<p>I.12</p>	<p>Becas Predoctorales relevantes para el perfil de la plaza:</p> <p style="text-align: center;">Becas de Formación del Profesorado Universitario u homologables</p> <p>Otras Becas:</p>

	<p>Incluir los contratos con cargo a Proyectos de Investigación y otras becas no homologables.</p> <p><i>(Adjuntar certificación de la Entidad correspondiente)</i></p>
I.13	<p>Estancias Predoctorales:</p> <p>Indicar tiempo, Centro de Investigación y actividad realizada.</p> <p><i>(Adjuntar certificación de la Entidad correspondiente)</i></p>

BLOQUE II. EXPERIENCIA DOCENTE	
II.1	<p>Docencia en 1er y 2º ciclos universitarios: Indicar la asignatura, el número de créditos teóricos o prácticos impartidos y los cursos académicos en que se impartieron. Para las asignaturas de planes anteriores se indicará el número de horas semanales impartidas.</p> <p>Universidad Titulación Asignatura Área de Conocimiento Nº de créditos impartidos Enseñanza teórica/práctica . Curso académico</p> <p>Universidad Titulación Asignatura Área de Conocimiento Nº de créditos impartidos Enseñanza teórica/práctica . Curso académico</p> <p>Universidad Titulación Asignatura Área de Conocimiento Nº de créditos impartidos Enseñanza teórica/práctica . Curso académico</p> <p>Universidad Titulación Asignatura Área de Conocimiento Nº de créditos impartidos Enseñanza teórica/práctica . Curso académico</p> <p>Universidad Titulación Asignatura Área de Conocimiento Nº de créditos impartidos Enseñanza teórica/práctica . Curso académico</p> <p>Universidad Titulación Asignatura Área de Conocimiento Nº de créditos impartidos Enseñanza teórica/práctica . Curso académico</p> <p>Universidad Titulación Asignatura Área de Conocimiento Nº de créditos impartidos Enseñanza teórica/práctica . Curso académico</p> <p>Universidad Titulación Asignatura Área de Conocimiento Nº de créditos impartidos Enseñanza teórica/práctica . Curso académico</p> <p style="text-align: center;"><i>(Adjuntar certificaciones oficiales)</i></p>

II.2	<p>Docencia en tercer ciclo universitario:</p> <p><i>Indicar el número de créditos teóricos y prácticos impartidos, nombre del Programa, del Departamento responsable, del curso y año académico.</i></p> <p>Universidad Programa Asignatura Área de Conocimiento N° de créditos impartidos Enseñanza: teórica/práctica . Curso académico</p> <p>Universidad Programa Asignatura Área de Conocimiento N° de créditos impartidos Enseñanza: teórica/práctica . Curso académico</p> <p>Universidad Programa Asignatura Área de Conocimiento N° de créditos impartidos Enseñanza: teórica/práctica . Curso académico</p> <p>Universidad Programa Asignatura Área de Conocimiento N° de créditos impartidos Enseñanza: teórica/práctica . Curso académico</p> <p style="text-align: center;"><i>(Adjuntar certificaciones oficiales)</i></p>
II.3	<p>Tutorías en la UNED:</p> <p>Asignatura Área de Conocimiento N° de créditos impartidos Curso académico</p> <p>Asignatura Área de Conocimiento N° de créditos impartidos Curso académico</p> <p>Asignatura Área de Conocimiento N° de créditos impartidos Curso académico</p> <p>Asignatura Área de Conocimiento N° de créditos impartidos Curso académico</p> <p>Asignatura Área de Conocimiento N° de créditos impartidos Curso académico</p> <p>Asignatura Área de Conocimiento N° de créditos impartidos Curso académico</p> <p style="text-align: center;"><i>(Adjuntar certificaciones oficiales)</i></p>

<p>II.4</p>	<p>Docencia en Escuelas adscritas a alguna Universidad:</p> <p>Universidad</p> <p>Centro</p> <p>Titulación</p> <p>Asignatura</p> <p>Área de Conocimiento</p> <p>Nº de créditos impartidos Enseñanza: teórica/práctica . Curso académico</p> <p>Universidad</p> <p>Centro</p> <p>Titulación</p> <p>Asignatura</p> <p>Área de Conocimiento</p> <p>Nº de créditos impartidos Enseñanza: teórica/práctica . Curso académico</p> <p>Universidad</p> <p>Centro</p> <p>Titulación</p> <p>Asignatura</p> <p>Área de Conocimiento</p> <p>Nº de créditos impartidos Enseñanza: teórica/práctica . Curso académico</p> <p>Universidad</p> <p>Centro</p> <p>Titulación</p> <p>Asignatura</p> <p>Área de Conocimiento</p> <p>Nº de créditos impartidos Enseñanza: teórica/práctica . Curso académico</p> <p style="text-align: center;"><i>(Adjuntar certificaciones oficiales)</i></p>
<p>II.5</p>	<p>Otras actividades docentes universitarias:</p> <p><i>Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>(Adjuntar certificaciones oficiales)</i></p>
<p>II.6</p>	<p>Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:</p> <p style="text-align: center;"><i>(Adjuntar certificaciones oficiales)</i></p>

BLOQUE III. EXPERIENCIA INVESTIGADORA	
III.1	<p>Becas y Premios:</p> <p>Becas Postdoctorales: Incluir Becas Postdoctorales en Centros españoles o extranjeros, contratos de reincorporación de doctores. Indíquese Universidad u Organismo, Departamento o Centro, país, tema de trabajo, entidad concesionaria y tiempo de disfrute.</p> <p>Premios de Investigación: Indicar premios obtenidos, naturaleza y categoría.</p> <p style="text-align: center;"><i>(Adjuntar certificación de la Entidad correspondiente)</i></p>
III.2	<p>Estancias Postdoctorales en otros Centros de Investigación:</p> <p>Incluir estancias en otros Centros de Investigación en las que se hayan desarrollado actividades relacionadas con el perfil de la plaza (mínimo 1 mes). Indíquese Universidad u Organismo, Centro o Departamento, país, tema de trabajo, Entidad concesionaria y fechas de inicio y finalización de la estancia.</p> <p style="text-align: center;"><i>(Adjuntar certificación de la Entidad correspondiente)</i></p>

III.4	<p>Comunicaciones y ponencias en Congresos:</p> <p>Incluir comunicaciones y ponencias relacionadas con el perfil de la plaza. Indicar título, congreso o reunión científica, fecha y, en su caso, número de firmantes. Agrupar en nacionales e internacionales.</p> <p>Autor(es)</p> <p>Título</p> <p>Tipo de participación Año</p> <p>Congreso/Reunión científica</p> <p>Lugar de celebración</p> <p>Autor(es)</p> <p>Título</p> <p>Tipo de participación Año</p> <p>Congreso/Reunión científica</p> <p>Lugar de celebración</p> <p>Autor(es)</p> <p>Título</p> <p>Tipo de participación Año</p> <p>Congreso/Reunión científica</p> <p>Lugar de celebración</p> <p>Autor(es)</p> <p>Título</p> <p>Tipo de participación Año</p> <p>Congreso/Reunión científica</p> <p>Lugar de celebración</p> <p>Autor(es)</p> <p>Título</p> <p>Tipo de participación Año</p> <p>Congreso/Reunión científica</p> <p>Lugar de celebración</p> <p>Autor(es)</p> <p>Título</p> <p>Tipo de participación Año</p> <p>Congreso/Reunión científica</p> <p>Lugar de celebración</p> <p>Autor(es)</p> <p>Título</p> <p>Tipo de participación Año</p> <p>Congreso/Reunión científica</p> <p>Lugar de celebración</p> <p>Autor(es)</p> <p>Título</p> <p>Tipo de participación Año</p> <p>Congreso/Reunión científica</p> <p>Lugar de celebración</p> <p>Autor(es)</p> <p>Título</p> <p>Tipo de participación Año</p> <p>Congreso/Reunión científica</p> <p>Lugar de celebración</p>
AÑADIR CUANTAS HOJAS SE NECESITEN	

III.5 Artículos en revistas periódicas, monografías y libros:

Indicar número de autores, número de páginas, título, revista/editorial y año.
Clave: L = libro completo; CL = capítulo de libro; A = artículo

Autor(es)
Título
Revista/Editorial
Clave Año N° de páginas.....

Autor(es)
Título
Revista/Editorial
Clave Año N° de páginas.....

Autor(es)
Título
Revista/Editorial
Clave Año N° de páginas.....

Autor(es)
Título
Revista/Editorial
Clave Año N° de páginas.....

Autor(es)
Título
Revista/Editorial
Clave Año N° de páginas.....

Autor(es)
Título
Revista/Editorial
Clave Año N° de páginas.....

Autor(es)
Título
Revista/Editorial
Clave Año N° de páginas.....

Autor(es)
Título
Revista/Editorial
Clave Año N° de páginas.....

Autor(es)
Título
Revista/Editorial
Clave Año N° de páginas.....

Autor(es)
Título
Revista/Editorial
Clave Año N° de páginas.....

**(Presentar un ejemplar de cada publicación)
AÑADIR CUANTAS HOJAS SE NECESITEN**

Indíquese el objeto de la patente, si es nacional o internacional y el autor o autores de la misma.

BLOQUE IV. ACTIVIDAD PROFESIONAL	
IV.1	Actividad profesional: Indíquese la actividad profesional relacionada con el perfil de la plaza y el número de años.
IV.2	Estudios, informes y Proyectos: Indíquense los estudios, informes y proyectos relacionados con el perfil de la plaza y, en su caso, el número de autores.
IV.3	Otros méritos profesionales: Indíquense puestos y/o funciones desempeñados relevantes para el perfil de la plaza.

Consejería de Educación y Cultura
Universidad de Murcia

ANEXO

14401 Resolución (R-314/2003) de 10 de diciembre de 2003, de la Universidad de Murcia, por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes aprobados en las pruebas de integración de personal laboral fijo en la Escala de Técnicos Especialistas de las diferentes especialidades correspondientes al Grupo C.

Vista la propuesta de aprobados elevada por la Comisión Técnica de Valoración de las pruebas específicas de integración del personal laboral fijo (turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública) para provisión de 99 plazas de la Escala de Técnicos Especialistas en las diferentes especialidades correspondientes al grupo C de la Universidad de Murcia, convocadas por Resolución rectoral (R-117/2003) de 8 de mayo (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 28 de mayo).

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 77 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la base 10 de la Resolución de este Rectorado de 8 de mayo de 2003, ha tenido a bien:

Primero: Nombrar funcionarios de carrera en la Escala de Técnicos Especialistas de las diferentes especialidades correspondientes al grupo C de la Universidad de Murcia, a los aspirantes que figuran en la propuesta de la Comisión Técnica de Valoración a que se refiere la base octava de la convocatoria, y han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 23 de antes citado Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y que se relacionan en el anexo a esta Resolución.

Segundo: Los interesados deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 d) de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, debiendo suscribir con carácter previo al nombramiento, acuerdo de extinción de contrato, según lo previsto en la base 10.4 de la convocatoria.

Tercero: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art.116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992. Si no hiciere uso del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación de esta resolución, en la forma establecida en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Murcia, 10 de diciembre de 2003.—El Rector, **José Ballesta Germán**.

Escala de Técnico Especialista en Correos			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	27431445	Pérez Martínez, Antonio Francisco	0958
Escala de Técnico Especialista en Tratamiento de Vidrio			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	22468014	Guzmán García, Alfonso	1062
Escala de Técnico Especialista en Almacén			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	22473887	López Macanás, Francisco	0995
Escala de Técnico Especialista en Cables			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	22399114	Bernal Álamo, José	1015
2	74332547	Brocal García, José	0852
3	27470960	Gomariz Guillermo, José Javier	1011
4	74333025	Macanás Pérez, Antonio Luis	1013
Escala de Técnico Especialista en Conducción			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	22460058	Sebastián Ruiz, Juan Manuel	0836
Escala de Técnico Especialista en Delineación, Proyección y Diseño			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	74248440	Ortuño Izquierdo, Francisco	0999
2	27440293	Riquelme Ortiz, Agustín	1000
Escala de Técnico Especialista de Edificación			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	22439746	Fuella Sáñez, Valentín	1022
2	27480338	Hernández Barqueros, Angel	1002
3	22457692	Hernández Turpín, José	1003
4	21985971	Maciá Tarí Francisco	1023
5	22465701	Madrid Moscardó Juan	1024
6	22478450	Navarro López Cristóbal	1006
7	27456533	Ros López José Ángel	1004
8	22477011	Santillana Ortiz Manuel	1007
9	22475364	Soria López Juan José	1021
10	22337786	Velandrino Gómez José	1001
Escala de Técnico Especialista en Experiencias Agrícolas y Forestales			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	77504964	Sánchez Saorin, José Antonio	1067

Escala de Técnico Especialista en Instrumentación Científica			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	40282269	Buendía Hernández, Isabel	1038
2	27456442	Hernández Córdoba, María Dolores	1040
3	27431473	Martínez Pellicer, María Isabel	1037
4	22952557	Pardo Sánchez, María Dolores	1039

Escala de Técnico Especialista en Análisis de Imágenes			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	22404966	Espinosa Lozano, Antonio	1057

Escala de Técnico Especialista en Cultivo de Tejidos			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	22414858	Martínez Mellado, Salvadora	1048

Escala de Técnico Especialista en Laboratorio de Fabricación Mecánica			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	22445252	Martínez Madrid, Antonio	1061
2	22427590	Miñarro García, Juan	1060

Escala de Técnico Especialista en Instrumentación Psicológica			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	27454295	Sánchez Asensio, Ascensión	1069

Escala de Técnico Especialista en Microscopía			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	52802504	Asensio Vidal, Francisco	1034
2	22441375	Bernal Albarracín, Manuela	1033

Escala de Técnico Especialista en Prevención Riesgos Laborales			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	34796068	Madrigal de Torres, Fernando	0953
2	74332123	Nicolás Martínez, Juan Francisco	0952

Escala de Técnico Especialista en Publicaciones			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	22440745	Egea Marcos, María Dolores	0855
2	22471698	García Tejera, María José	0928
3	52802120	Gil Pujante Francisco, Antonio	0929
4	29038052	Gómez Moreno, María Victoria	0930

Escala de Técnico Especialista en Transporte			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	27435462	Torrano Moreno, José Obdulio	0997

Escala de Técnico Especialista en Fluidos			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	27431137	Barceló Vivancos, Cristóbal	1030
2	22458351	Cárceles Gallego, Antonio	1025
3	74340143	Fernández Rodríguez, José	1016

N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
4	22439710	Lorente Pérez, Tomás Jesús	1026
5	22478141	Marcos Coll José, Antonio	1018
6	29058340	Vidal Palazón, Alfonso	1017

Escala de Técnico Especialista en Instrumentación Odontológica			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	22452746	Fernández López, Angel	1076

Escala de Técnico Especialista en Comedores			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	34804610	Rodríguez Hernández, Mª Dolores	0931

Escala de Técnico Especialista en Laboratorio de Biología			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	22475761	Alemán López, Josefa Consolación	0799
2	27440015	Caravaca Sánchez, María de los Angeles	0798
3	27444069	Garro Sánchez, Francisco José	0811
4	22473148	Madrid Cuevas, José Antonio	0810
5	74307406	Martínez Lozano, Josefa	0828
6	74331839	Martínez Martínez, Catalina	0796
7	22477132	Montaño Yuste, Ramón Ángel	0832
8	22946842	Ros Campos, Alfonso	0833

Escala de Técnico Especialista en Laboratorio de Química			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	74340928	Dólera Fernández, Pedro	0819
2	27427919	López Sánchez, Miguel Angel	0818
3	27440222	Montesinos Villanueva, Antonia Joaquina	0821
4	29061314	Moreno Sánchez, Antonio	0820
5	22933942	Rodríguez Navarro, José Antonio	0823

Escala de Técnico Especialista en Laboratorio de Ciencias Socio-Sanitarias			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	77501952	Arques Adame, Francisco	0825
2	22472898	Baeza García, Carmen	0831
3	34809912	Bernal Garro, José Manuel	0827
4	27445379	González Franco, José Antonio	0807
5	27446021	Morga Pérez, María del Carmen	0803
6	74342586	Tovar Madrid, Antonia	0806

Escala de Técnico Especialista en Patología Clínica Veterinaria			
N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	27479817	Fernández Seguí, José María	1081
2	22441831	Gallego Díaz, José	0800
3	22477710	Gómez Pérez, Antonio	0824
4	27427373	Orenes Hernández, Mariano	0794
5	27444584	Paredes Moreno, Joaquín Antonio	0816
6	27452327	Sánchez Gil, Juan	0793
7	29059067	Vicente Peñalver, Antonio	0795

Consejería de Educación y Cultura Universidad de Murcia

14404 Resolución (R-317/2003) de 10 de diciembre de 2003, de la Universidad de Murcia, por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes aprobados en las pruebas de integración de personal laboral fijo en la Escala de Técnicos Auxiliares especialidad Bibliotecas.

Vista la propuesta de aprobados elevada por la Comisión Técnica de Valoración de las pruebas específicas de integración del personal laboral fijo (turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública) para provisión de 4 plazas de la Escala Técnica Auxiliar Especialidad Bibliotecas de la Universidad de Murcia, convocadas por Resolución rectoral (R-177/2003) de 9 de julio (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 21 de julio).

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 77 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la base 10 de la Resolución de este Rectorado de 9 de julio de 2003, ha tenido a bien:

Primero: Nombrar funcionarios de carrera en la Escala Técnica Auxiliar Especialidad Bibliotecas de la Universidad de Murcia, a los aspirantes que figuran en la propuesta de la Comisión Técnica de Valoración a que se refiere la base octava de la convocatoria, y han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 23 de antes citado Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y que se relacionan en el anexo a esta Resolución.

Segundo: Los interesados deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 d) de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, debiendo suscribir con carácter previo al nombramiento, acuerdo de extinción de contrato, según lo previsto en la base 10.4 de la convocatoria.

Tercero: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art.116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992. Si no hiciere uso del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo,

en el plazo de dos meses desde la notificación de esta resolución, en la forma establecida en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Murcia, 10 de diciembre de 2003.—El Rector, **José Ballesta Germán**.

ANEXO

N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	27484743	Aznar Carrión, Ángel Manuel	0860
2	27428682	Flores Llanos, María	0901
3	74433441	García Terrones, María de los Angeles	1131

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

14453 Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la convocatoria de los Premios al Mérito Deportivo 2003.

Por Orden de la Consejería de Presidencia de 20 de enero de 2000 (BORM n.º 25, de 01/02/2000), se aprueban las bases por las que se regula la convocatoria y entrega de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.6 de la citada Orden,

Resuelvo

Primero.- Aprobar la convocatoria de los Premios al Mérito Deportivo correspondientes al año 2003, de acuerdo con las bases reguladas por la Orden de la Consejería de Presidencia de 20 de enero de 2000.

Segundo.- El plazo de presentación de propuestas finalizará el 30 de enero de 2004, debiendo realizarse en modelo que se adjunta como Anexo I.

El Director General de Deportes, **Juan Antonio Morales Rodríguez**.

ANEXO I

D. _____, domiciliado en _____
_____, con D.N.I. nº _____, en representación de _____, propone las siguientes candidaturas a los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia del año 2003:

a) Al Mejor Deportista de la Región de Murcia:

Méritos alegados: _____

b) Al Mejor Equipo de la Región de Murcia:

Méritos alegados: _____

c) Al Evento Deportivo más destacado de la Región de Murcia:

Méritos alegados: _____

d) Al Deportista Revelación de la Región de Murcia:

Méritos alegados: _____

e) Al Equipo Revelación de la Región de Murcia:

Méritos alegados: _____

Murcia, ____ de _____ de _____

Fdo.:

Consejería de Hacienda

14450 Resolución de la Dirección General de Función Pública, de fecha 19 de diciembre de 2004, por la que se convoca un concurso para la selección de coordinadores de Cursos de Ofimática para 2004.

La Escuela de Administración Pública, para conseguir los objetivos de realizar una formación de calidad y rigor, requiere entre otros perfiles, la figura del coordinador en las distintas áreas formativas. Los coordinadores tienen la importante responsabilidad de ser los garantes de todo el proceso de ejecución de los cursos organizados por la Escuela de Administración Pública.

Con el fin de seleccionar entre los empleados públicos aquellos que, reuniendo los requisitos, se estimen como los más adecuados para realizar esta tarea, considero oportuno realizar una convocatoria a la que se dé publicidad en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» que ha de ser la que se tenga en cuenta a efectos de cómputo de plazo de solicitudes, sin perjuicio de que, para mayor difusión se inserte también en la página Web de la Escuela de Administración Pública.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo tercero punto 2 del Decreto 71/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda

Resuelvo

Artículo primero.- Convocatoria y objeto

Convocar un concurso de selección de coordinadores de los cursos incluidos en el Programa de Informática para Usuarios de la Escuela de Administración Pública, para el periodo comprendido entre la fecha de resolución de este concurso y hasta el 31 de diciembre de 2004

Artículo segundo.- Requisitos de los aspirantes

Podrán optar a participar en este concurso los funcionarios de carrera de la Administración Regional de Murcia, que se encuentren en situación de servicio activo en la misma, de los Cuerpos, Escalas y Opciones que más adelante se relacionan, así como el personal laboral fijo de esta Administración, que se encuentre en servicio activo en ella, cuya categoría profesional sea equiparable a la de alguno de dichos Cuerpos, Escalas u Opciones:

- AFX01 Cuerpo Superior Facultativo, opción Analista de Sistemas
- BFX06 Cuerpo Técnico, opción Analista de Aplicaciones
- CFX16 Cuerpo de Técnicos, opción Informática
- DFX08 Operador
- DFX31 Recaudación

Artículo tercero.- Solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes es de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» («BORM»).

2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se dirigirán al Director General de Función Pública y se presentarán en cualquiera de los Registros de la Administración Regional de Murcia, pudiendo también presentarse en los lugares establecidos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El modelo de solicitud es el recogido en el Anexo I de esta Resolución.

Artículo cuarto.- Funciones del coordinador

1. Las funciones de los coordinadores serán las que les asignan las bases generales cuarta, apartado 2, sexta, décima y decimotercera de las aprobadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 2000, para los cursos que convoque la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, actualmente la Dirección General de Función Pública (BORM de 8-4-2000).

2. Sin perjuicio de las funciones que les asignan las bases citadas en el apartado anterior, se establecen, en concepto de directrices, las siguientes tareas que deben realizar los coordinadores.

a) Tareas específicas del Programa de Informática para Usuarios y propuesta de selección de alumnos de un curso:

- Configurar las ediciones y asignación de alumnos.
- Comunicar a los alumnos su asignación a una edición concreta.

- Supervisar y coordinar la realización y desarrollo de los trabajos de preparación del curso

- Aprobar con carácter previo al inicio de la acción formativa, la guía didáctica que contemple la secuenciación de las materias, distribución horario-temporal, metodología de evaluación del seguimiento de los participantes, ejercicios prácticos y cualquier otra relativa a la gestión del curso.

- Velar por el nivel de calidad de los cursos.

- Decidir sobre la aceptación de las modificaciones técnicas propuestas por el profesorado a lo largo del desarrollo de los cursos

- Proponer a la Escuela de Administración Pública la sustitución de alguna o algunas de las personas miembros del equipo de trabajo si, a su juicio, su participación en el mismo dificulta o pone en peligro la calidad y realización de los trabajos.

- Hacer cumplir las normas de funcionamiento y las condiciones establecidas en la convocatoria de los cursos o ediciones que coordine.

- Asistir durante el desarrollo de cada edición como mínimo a tres sesiones: Inicial para la presentación, intermedia para seguimiento y control y final para la evaluación de los alumnos.

- Verificar, como mínimo un día antes del inicio del curso, la implantación del programa objeto del curso, así como el correcto funcionamiento de los equipos en las aulas donde se imparta el curso.

- Gestionar en la Base de Datos de la Escuela de Administración Pública todos los datos referidos al curso o edición que haya coordinado.

- Entregar en plazo a la Escuela de Administración Pública toda la documentación cumplimentada, una vez finalizada la edición, o ediciones del curso que haya coordinado.

b) Para las tareas administrativas, el coordinador estará asistido durante la gestión del curso por un colaborador designado por la Escuela.

Artículo quinto.- Relaciones de admitidos y excluidos

1. En el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de terminación del plazo de presentación de solicitudes y previa propuesta de la Escuela de Administración Pública, el Director General de Función Pública dictará Resolución aprobando las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos al concurso objeto de esta convocatoria, haciendo constar en los casos de exclusión la causa de ésta. Serán admitidos solamente los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

La relación provisional de admitidos se ordenará de la siguiente forma: Un primer grupo con aquellos solicitantes que hayan coordinado cursos del área de ofimática de la Escuela de Administración Pública en los últimos cinco años, un segundo grupo con los aspirantes que hayan coordinado cursos de otras áreas formativas de la Escuela de Administración Pública en los últimos cinco años, y un tercer grupo con los aspirantes que reúnan los requisitos de la presente convocatoria. Los aspirantes se ordenarán alfabéticamente dentro de cada grupo.

2. La Resolución a la que se refiere el apartado anterior se notificará a los interesados mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Función Pública, y en los de las Secretarías Generales o Secretaría Generales Técnicas de las Consejerías y Organismos en los que estén adscritos los solicitantes o, en el caso de que haya algún interesado que esté adscrito a Organismo en cuya estructura no haya Secretaría General ni Secretaría General Técnica, en el Tablón de Anuncios de la Dirección o Gerencia del Organismo.

A efectos meramente informativos, la indicada Resolución se publicará en la página Web de la Escuela de Administración Pública.

3. Contra la Resolución de aprobación de las relaciones provisionales de seleccionados y excluidos, los interesados podrán presentar reclamaciones, en el plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente al de la fecha de la publicación en los Tablones de Anuncios a que se refiere el apartado anterior.

Estas reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Función Pública, pudiendo presentarse en el Registro de la indicada Dirección General o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o remitirse

por medios informáticos a la dirección de correo electrónico: web.eap@carm.es, o por fax al 968 36 64 56.

4. Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones y a la vista de éstas si las hubiere, el Director General de Función Pública dictará Resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, que se publicarán en los Tablones de Anuncios, a efectos de notificación, y en la página Web a que se refiere el apartado 3 de este artículo, a efectos meramente informativos.

5. La relación definitiva de admitidos estará vigente desde la fecha de su aprobación hasta el día 31 de diciembre de 2004.

6. La existencia de esta lista de coordinadores no supone ningún compromiso contractual ni derecho adquirido con los seleccionados hasta el momento de su designación por la Escuela.

Artículo sexto.- Designación de coordinadores

1. Los interesados incluidos en la relación de admitidos podrán ser designados por Resolución de la Dirección General de Función Pública, coordinadores de ediciones de cursos concretos del Programa de Formación en Informática para Usuarios para el año que corresponda la convocatoria. Esta designación se hará a propuesta de la Escuela de Administración Pública teniendo en cuenta las características del curso a coordinar, la distribución similar de ediciones entre los distintos coordinadores, la valoración de cursos coordinados anteriormente, la disponibilidad de tiempo para coordinar, y cualquier otra circunstancia motivada.

2. Como requisito imprescindible para ser designado coordinador del área de ofimática de la Escuela de Administración Pública, los empleados públicos deberán presentar una autorización expresa, expedida por su superior jerárquico según el modelo normalizado recogido en el Anexo II a esta Resolución, en el que se hará constar la disponibilidad para conciliar el ejercicio de las tareas y asistir a reuniones de grupo de trabajo, con las tareas propias del puesto de trabajo.

3. En el caso de que la relación de seleccionados no sea suficiente para cubrir las necesidades de coordinación, o cuando concurra algún otro motivo que así lo aconseje, la Dirección General de Función Pública se reserva la potestad de designar otros coordinadores para las acciones formativas del programa de Ofimática, a propuesta de la Escuela de Administración Pública.

Artículo séptimo.- Publicación

La presente Resolución y sus Anexos se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo octavo.- Recurso de alzada

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Hacienda, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Director General de Función Pública, **Ventura Martínez Martínez**.



Región de Murcia
 Consejería de Hacienda
 Secretaría Sectorial de Administración Pública
 Dirección General de Función Pública

ANEXO I



Escuela de Administración Pública
 de la Región de Murcia
 Avda. Infante Juan Manuel
 30011 Murcia

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
 COORDINADORES DE OFIMÁTICA DE LA
 ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CONVOCATORIA APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA DE
 FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2003

1. SOLICITANTE

N.I.F.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
NRRP	Consejería / Organismo		

2. OPCIONES

<p>Señale con una cruz la materia o materias en las que considera que se encuentra capacitado para coordinar</p> <p><input type="checkbox"/> INTRODUCCIÓN A LA OFIMÁTICA: WINDOWS</p> <p><input type="checkbox"/> INTEGRADO DE: INTRANET, NAVEGADOR WEB Y CORREO ELECTRÓNICO</p> <p><input type="checkbox"/> INTRODUCCIÓN A LA INFORMÁTICA. WORD BÁSICO</p> <p><input type="checkbox"/> HOJA DE CÁLCULO EXCEL</p> <p><input type="checkbox"/> BÁSICO DE ACCESS</p> <p><input type="checkbox"/> AVANZADO DE WORD</p> <p><input type="checkbox"/> PRESTACIONES DEL CORREO ELECTRÓNICO</p> <p><input type="checkbox"/> POWER POINT</p>

3. ¿Ha coordinado cursos del área ofimática de la Escuela de Administración Pública en los últimos 5 años?

- Sí
- No

4. ¿Ha coordinado cursos de otras áreas formativas de la Escuela de Administración Pública en los últimos 5 años?

- Sí
- No

En caso afirmativo esta documentación será revisada de oficio por la Escuela de Administración Pública

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

Murcia, a de de 200_

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPAR COMO COORDINADOR DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ÁREA DE OFIMÁTICA

(CONVOCATORIA APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2003)

(Nombre y apellidos) _____

(Puesto) _____

AUTORIZO a:

Que don/doña _____,

con N.I.F.: _____ y NRRP: _____,

que desempeña el puesto de _____

en esta Consejería/Organismo, en el caso de ser designado/a coordinador/a del área de Ofimática de la Escuela de Administración Pública, pueda conciliar las tareas propias de su actividad laboral con la actividad propia de coordinación y la asistencia a reuniones de trabajo que pueda organizar la Escuela de Administración Pública.

Lo que firmo a los efectos oportunos en Murcia a (fecha) _____

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

14246 Orden de 4 diciembre de 2003 la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes por la que se establecen normas de pago de los billetes en los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transportes de viajeros por carretera.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.º Uno. 4 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.

La Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en su artículo 18 y concordantes recoge la posibilidad de que la Administración de transportes establezca tarifas obligatorias, en orden a proteger la posición de los usuarios y de los transportistas, para asegurar el mantenimiento y continuidad de los servicios o actividades de transporte y la realización de los mismos en condiciones adecuadas.

El abono de los billetes por parte de los usuarios origina, cuando no se facilita su importe exacto, una actividad de cambio de moneda que entorpece el transporte colectivo, disminuyendo su velocidad comercial, crea dificultades a las empresas transportistas que se ven precisadas a disponer de monedas suficientes para posibilitar el cambio, provoca en usuarios y empresas posibles errores o pérdidas en la manipulación del cambio y genera problemas de seguridad derivados de la utilización habitual de cantidades mayores de dinero.

El desarrollo de las tecnologías permite reducir parte de los inconvenientes señalados, mediante la utilización de medios electrónicos de pago y títulos del tipo bono-bus, válidos para varios desplazamientos, que han surgido como alternativas al billete ordinario. No obstante, el problema subsiste en cuanto que si bien es cierto que un ciudadano tiene derecho a pagar el billete en moneda de curso legal, con independencia del valor de ésta, no es menos cierto que el tiempo que dedica el conductor al cambio de moneda para el cobro del billete ordinario, ralentiza la marcha del servicio en perjuicio no sólo de los viajeros que se encuentran en el autobús sino también de los que se encuentran en las paradas siguientes esperando su llegada, por lo que parece necesario limitar las repercusiones negativas en beneficio de la mayoría de los ciudadanos, ya que el ejercicio del derecho de un ciudadano perjudica el de otros muchos.

Por cuanto antecede, vistos los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Ordenación de los Transportes terrestres y 28, 29, 86, 87 y 89 de su Reglamento, previo informe del Consejo Asesor de Transportes de la Región de Murcia, en uso de las facultades que me confiere la Ley 111.988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones aplicables,

Dispongo

Artículo 1

En los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera que se presten en Murcia capital y cercanías, los viajeros que deseen adquirir en el propio autobús el billete ordinario para la utilización del servicio procurarán abonar su importe mediante moneda fraccionada exacta, no estando obligado el conductor-perceptor a proporcionar el cambio que corresponda a la moneda entregada para la adquisición del título, cuando ésta exceda de 5 euros. En todo caso, los usuarios del transporte público podrán seguir adquiriendo los billetes en las oficinas de la empresa concesionaria.

Artículo 2

La empresa concesionaria deberá realizar una amplia campaña divulgativa de información al viajero, en la que se comunique claramente lo establecido en el artículo anterior.

Disposición transitoria única

No obstante lo dispuesto en el artículo primero, el conductor-perceptor deberá suministrar el cambio de moneda a los viajeros que adquieran el billete en el autobús, hasta transcurridos 2 meses desde la publicación de esta Orden.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Transportes y Puertos de 29 de octubre de 2002.

Disposición final primera

Se autoriza a la Dirección General de Transportes y Puertos para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 4 de diciembre 2003.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

14454 Anuncio de adjudicación de contrato. Expte. 14/03.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR).

b) Número de expediente: 14/03.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicio de puesta a punto de la explotación del sistema de saneamiento y depuración de Alhama de Murcia.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

4.- Adjudicación.

a) Fecha: 20 de octubre de 2003.

b) Contratista: DYTRAS, S.A.

c) C.I.F: A 41131830.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: 284.166,00 euros.

Murcia, 16 de diciembre de 2003.— El Gerente de ESAMUR, **Manuel Albacete Carreira**.

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

14247 Anuncio de adjudicación.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.

c) Número de expediente: 88/03.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de un sistema integral de Climatización en el Centro de Salud de Jumilla.

c) Lotes: No.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio: B.O.R.M. número 120, de 27 de mayo de 2003.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe global de licitación: 168.838,00 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 7 de julio de 2003.

b) Contratista: Electricidad Ferysan, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 168.159,13 euros.

Murcia, 19 de noviembre de 2003.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, **Eduardo Garro Gutiérrez**.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

14455 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica «línea eléctrica a 132 kv., doble circuito, entre la S.T. Blanca y el apoyo n.º 93 de la línea Almadenes-Espinardo» en el término municipal de Blanca. Expediente: 2E99AT9472.

Con fecha 16 de octubre de 2003 se ha dictado Resolución, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza y se reconoce la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica «Línea eléctrica a 132 Kv., doble circuito, entre la S.T. Blanca y el apoyo n.º 93 de la línea Almadenes - Espinardo», en el término municipal de Blanca.

Dicho reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de! Sector Eléctrico, lleva consigo la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la obra proyectada e implica la urgente ocupación de los mismos a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A petición de la empresa beneficiaria, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U, que ha justificado haber intentado, sin éxito, la adquisición amistosa, procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Servicio Jurídico, resuelvo:

Primero.- Designar como representante de la Administración en este expediente a Dña. Ma Dolores Santiago García, Asesora Jurídica de esta Consejería.

Segundo.- Fijar para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación el próximo día 27 de enero de 2004, a partir de las 12:00 horas, en el Ayuntamiento de Blanca, según el orden que figura en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento.

Tercero.- Citar individualmente a cada interesado en este expediente.

Cuarto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en los diarios «La Verdad» y «La Opinión» de Murcia, a los efectos, igualmente, de notificación que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, 18 de diciembre de 2003.—El Secretario General, **Francisco Ferrer Meroño**.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Uno de Cartagena

14272 Juicio de faltas 151/2003.

Número de identificación único: 30016 2 0101219/2003.

Juicio de faltas 151/2003.

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 151/2003 se ha acordado citar a:

El/la Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 8 de marzo de 2004 a las 9,50 horas, asista en la Sala de Vistas 6, 2.ª planta a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por falta de realización actividades sin seguro obl. (636), en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a Wilmer Robert Rivera Arcalle, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Cartagena, 4 de diciembre de 2003.—La Secretario.

Instrucción número Uno de Cartagena

14273 Juicio de faltas 83/2003.

Número de identificación único: 30016 2 0101216/2003.

Juicio de faltas 83/2003.

Procurador: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.

Representado: Mohamed El Fara.

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 83/2003 se ha acordado citar a:

El/la Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 23 de febrero de 2004 a las 14,00 horas, asista en la Sala de Vistas 6, 2.ª planta a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por falta de realización actividades sin seguro obl. (636), en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a Mohamed El Farh, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Cartagena, 4 de diciembre de 2003.—El/la Secretario.

Instrucción número Uno de Cartagena

14274 Juicio de faltas 69/2003.

Número de identificación único: 30016 2 0101124/2003.

Juicio de faltas 69/2003.

Procurador: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.

Representado: Said Belbaida.

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 69/2003 se ha acordado citar a:

El/la Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 23 de febrero de 2004 a las 13,45 horas, asista en la Sala de Vistas 6, 2.ª planta a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por

falta de realización actividades sin seguro obl. (636), en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a Said Belbaida, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Cartagena, 3 de diciembre de 2003.—El/la Secretario.

—

Instrucción número Uno de Cartagena

14275 Juicio de faltas 71/2003.

Número de identificación único: 30016 2 0101106/2003.
Juicio de faltas 71/2003.

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 71/2003 se ha acordado citar a:

El/la Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 23 de febrero de 2004 a las 13,40 horas, asista en la Sala de Vistas 6, 2.ª planta a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por falta de realización actividades sin seguro obl. (636), en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a

otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a Ahmed Abdi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Cartagena, 3 de diciembre de 2003.—El/la Secretario.

—

Instrucción número Uno de Cartagena

14278 Juicio de faltas 151/2003.

Número de identificación único: 30016 2 0101219/2003.

Procurador: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.

Representado: Tito Ulises Galanza Pincan.

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 151/2003 se ha acordado citar a:

El/la Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 8 de marzo de 2004 a las 9,50 horas, asista en la Sala de Vistas 6, 2.ª planta a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por falta de realización actividades sin seguro obl. (636), en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a Tito Ulises Galanza Pincan, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Cartagena, 3 de diciembre de 2003.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

14268 Ejecución hipotecaria 928/2002.

N.I.G.: 30030 1 0601076/2002.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 928/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Procurador: Joaquín Martínez-Abarca Muñoz.

Contra: Juan Antonio Nicolás Tortosa, Mónica Expósito Jiménez.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña Concepción Martínez Parra, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución hipotecaria seguido en dicho Juzgado con el número 923/2002, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Juan Antonio Nicolás Tortosa y Mónica Expósito Jiménez, sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación.

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Finca registral 5.424 del Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, sita en Torreagüera-Murcia, callejón del Rincón, número 10 y descrita como «Urbana.- Una casa en planta baja, cubierta de teja plana distribuida en diferentes dependencias, patio y cuadra, en término de Murcia, partido de Torreagüera, callejón del Rincón, s/n, actualmente marcada con el número 10. Tiene una superficie total de 110 m², que linda: Norte, viuda de Antonio Pérez Contreras; Levante, Juan Pagán Sánchez; Mediodía, con calle de su situación; y Poniente, Rosalía Bastida Gómez.

Fijado valor de la finca a efectos de subasta en 36.216,99 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Avda. Juan Carlos I, número 59, Edif. Torre Dimóvil, 4.º dcha. el día 26 de febrero de 2004 a las 10 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta que constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Murcia a 21 de noviembre de 2003.—La Secretaria Judicial.

De lo Social número Cuatro de Murcia

14270 Ejecución 226/2003.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 226/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Javier Soriano Soriano, Fructuosa Carmen Díaz Bernal, contra la empresa Gratarson Distribuciones, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto

En la ciudad de Murcia a 11 de diciembre de 2003.

Hechos.....

Razonamientos jurídicos.....

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Gratarson Distribuciones, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1066,50 euros.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S. S.^a para su conformidad.

Conforme. Il^{to}. Sr. Magistrado. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gratarson Distribuciones, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 11 de diciembre de 2003.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

14427 Aprobación Ordenanzas Fiscales.

Se pone en público conocimiento que una vez vencido el plazo de exposición del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Beniel adoptado en su sesión extraordinaria celebrada el pasado día 30 de Octubre de 2003, por el que se procedió a la aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, y al no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo establecido, el citado acuerdo se eleva a definitivo, siendo el tenor literal del mismo el siguiente:

«PRIMERO.- De acuerdo con los artículos 16 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales para el año 2004:

1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Se propone un aumento del tipo de gravamen en un 0,050 quedando la cuota tributaria establecida en el 0,550.

2.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se propone una modificación del artículo 3.º de esta ordenanza fijando un incremento lineal del 3'5% quedando las cuotas tributarias como siguen:

Potencia y clase vehículo	Euros año 2004
TURISMOS:	
De menos de 8 CVF	16,30
De 8 a 11,99 CVF	44,23
De más de 12 a 15,99 CVF	93,20
De más de 16 a 19,99 CVF	116,30
De 20 CVF en adelante	145,37
AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	108,18
De 21 a 50 plazas	153,74
De más de 50 plazas	192,51
CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kg de c. u.	55,07
De 1.000 a 2.999 Kg de c. u.	108,18
De más de 3.000 a 9.999 Kg de c. u.	153,74
De más de 10.000 Kg de c. u.	192,51
TRACTORES:	
De menos de 16 c. f.	23,09
De 16 a 25 c. f.	36,04
De más de 25 c. f.	108,18

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:

De 750 Kg. 999 kg de c. u.	23,09
De 1.000 a 2.999 kg de c. u.	36,04
De más de 3.000 kg de c. u.	107,69

OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	6,16
Motocicletas hasta 125 cc.	6,16
Motocicletas de 125 hasta 250 cc	10,22
Motocicletas de 251 hasta 500 cc	19,74
Motocicletas de 501 hasta 1000 cc	39,46
Motocicletas de 1001 y más cc	78,93

3.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.

Se propone la modificación del artículo 7.2 de la ordenanza quedando como sigue:

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa mensual:

<u>EPÍGRAFES</u>	<u>Año 2004</u>
VIVIENDA	6,73
LOCAL COMERC.	8,07
BAR O TABERNA	13,45
SUPERMERCADO	37,67
ALMACEN	19,51
RESTAURANTE TIPO A	73,35
RESTAURANTE TIPO B	50,46
CAFETERÍA O WISKER.	26,91

4.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, introduciendo un nuevo apartado que queda redactado de la siguiente forma:

- Por solicitud de informes emitidos por la Policía Local sobre atestados: 15 euros

5.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Se modifica el artículo 16 relativo a las cuotas tributarias añadiendo las siguientes figuras impositivas:

12.- Por solicitudes presentadas relativas a la gestión y aprobación del planeamiento urbanístico se establecen las siguientes cuotas:

Se establecen tres tipos de gravamen:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>TARIFA</u>
INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE	300 euros
APROBACIÓN PROVISIONAL	300 euros
APROBACIÓN DEFINITIVA	300 euros

6.- TASA POR LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, quedando redactado de la forma que sigue:

La cuantía a exigir por esta Tasa es:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Retirada del vehículo infractor de la vía pública y traslado al depósito municipal	50 euros
Suplemento por cada día o fracción que el vehículo permanezca en el depósito	6 euros
Servicio de retirada sin arrastre a depósito	40 euros

7.- TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.

Se modifica el artículo 6 introduciendo varios apartados nuevos quedando redactado de la siguiente forma:

- Por m² o fracción de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, máquinas expendedoras, máquinas recreativas y otros elementos análogos: 25.-euros/año.

Cuando la ocupación de mesas y sillas comprenda la colocación de toldos, paravientos, marquesinas y otros elementos análogos la cuota se aumentará un 25%.

- Por m² o fracción de ocupación de terrenos de uso público con instalación de Quioscos o casetas de venta de artículos: 50.-euros/año.

Cuando se compruebe que explota u ocupa el quiosco persona distinta del concesionario o familiar, se considerará traspasado el mismo sin autorización del Ayuntamiento, dando lugar a las sanciones pertinentes, proponiendo a la Comisión de Gobierno la caducidad de la misma.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la modificación de las ordenanzas referidas tendrá vigencia a partir de 1 de enero de 2004.

TERCERO.- El Acuerdo provisional de modificación se expondrá en el tablón de anuncios y en el B.O.R.M. durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo, el Pleno resolverá las reclamaciones presentadas, aprobando la modificación definitiva de la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.R.M.»

Beniel, 24 de diciembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, Pedro Coll Tovar.

Calasparra

14442 Modificación norma subsidiaria Ctra. de Socovos, Km. 1.

Aprobada inicialmente por Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 12 de diciembre de 2003, la modificación de las Normas Subsidiarias en Ctra. de Socovos, Km. 1, se somete a información pública por plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el Art. 135 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Calasparra, 19 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

Las Torres de Cotillas

14440 Exposición pública del «Plan Especial de Reforma Interior de la calle de La Florida».

Habiéndose aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno en la sesión ordinaria celebrada el día 8 de diciembre de 2003 el «Plan Especial de Reforma Interior de la calle de La Florida» de Las Torres de Cotillas, proyecto redactado por don José Periago Re, promovido a instancia de la empresa Onofre Egea e Hijos, S.A., se expone al público por el plazo de un mes, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, durante cuyo periodo de información pública podrán presentarse las alegaciones oportunas.

Las Torres de Cotillas a 18 de diciembre de 2003.—La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras Públicas y Servicios, Yolanda Muñoz Gómez.

Pliego

14449 Modificaciones de Ordenanzas Fiscales de 2004.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación e imposición de Ordenanzas Fiscales, que han de regir durante el ejercicio 2.004, sin que se haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado publicándose el texto de las modificaciones introducidas, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Modificaciones**Ordenanzas fiscales 2004****Ordenanza reguladora de la tasa por realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.****Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativo que origina el devengo de esta Tasa.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. No obstante lo anterior, gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.

b) Estar inscritas en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

c) Que el documento sea exigido con destino a Servicios Sociales.

Artículo 6. Base imponible y cuota tributaria.

1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1.988.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación.

3. Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe primero: Personal al servicio del Ayuntamiento.

Tipo documento	Cuota (euros)
Títulos, nombramientos y credenciales	0'00
Licencias	2'00
Permutas de funcionarios	2'00

Epígrafe segundo: Censos de población de habitantes.

Tipo documento	Cuota (euros)
Rectificación de nombres, apellidos y otros	2'00
Altas, Bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes	2'00
Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población	2'00
Certificados de conducta, de convivencia, declaraciones juradas y análogos	2'00

Epígrafe tercero: Certificaciones y compulsas.

Tipo documento	Cuota (euros)
Certificaciones de documentos o acuerdos Municipales.	
Hasta 5 folios	6'00
Certificaciones de documentos o acuerdos Municipales.	
A partir 5 folios	3'00/folio
Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico	6'00
Diligencia de cotejo de documentos (compulsas), por página.	1'00
Diligencia de cotejo de documentos (compulsas).	
Título de propiedad.	5'00
Duplicado de recibos	2'00
Certificados de exención	2'00
Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Of. Municipales	12'00

Epígrafe Tercero (bis): Documentos de Transmisión de dominio del I.B.I.

Tipo documento	Cuota (euros)
MODELO 901	5'00
MODELO 902, por cada finca, tanto de origen como de resultado	10'00
MODELO 902-S	15'00
MODELO 903	5'00
MODELO 904, por cada finca, tanto de origen como de resultado	5'00
MODELO 905, por cada finca, tanto de origen como de resultado	5'00

Epígrafe cuarto: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

Tipo documento	Cuota (euros)
Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de trasposos de apertura o similares de locales, por cada uno	3'00
Por comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad y cualquier tipo de instancia	1'00
Por el visado de documentos, no expresamente tarifados	2'00
Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	1'00
Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios	12'00
Fotocopia A 4 o folio	0'12
Fotocopia A 3	0'30
Reducciones y ampliaciones	0'60
Fotocopias planos urbanísticos A 3 y A 4	0'60

Epígrafe quinto: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

Tipo documento	Cuota (euros)
Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	6'00
Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos, solicitada a instancia de parte	6'00
Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	10'00
Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras	6'00
Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc	3'00
Consulta sobre Ordenanzas de Edificación	10'00
Ordenación de cédula urbanística	10'00
Licencia de primera ocupación	15'00
Cédula de habitabilidad	15'00

Epígrafe sexto: Contratación de obras y servicios.

Tipo documento	Cuota (euros)
Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto.	6'00
Certificaciones de obra, cada una	12'00
Acta de recepción de obras, cada una	12'00
Epígrafe séptimo: Otros expedientes o documentos.	
Tipo documento	Cuota (euros)
Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado	3'00

Epígrafe Octavo: Instancia

Tipo documento	Cuota (euros)
Solicitud general, no expresamente tarifada	1'00
Solicitud de licencia obra menor	20'00
Solicitud de licencia obra mayor	50'00
Solicitud de licencia actividad inocua	20'00
Solicitud de licencia actividad clasificada	50'00
Solicitud autorización en suelo no urbanizable	30'00

Epígrafe Noveno: Apertura de establecimientos.

Tipo documento	Cuota (euros)
Licencia de apertura establecimiento inocuo	50'00
Licencia de apertura establecimiento clasificado	100'00
Cambio de titularidad licencia apertura establecimiento	30'00
Licencias de parcelación: por cada finca –de origen y resultado-	5'00

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 8. Gestión, liquidación, inspección y recaudación

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquél escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 10. Vigencia

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pliego con fecha 18 de noviembre de 2003. Entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Pliego, 18 de noviembre de 2003.—La Alcaldesa.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de Recogida Domiciliar de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, e incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 6. Base imponible

Constituye la base imponible de esta Tasa, la unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

Artículo 7. Cuota tributaria

1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio,

para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa: Categoría de calles: ÚNICA

Concepto	Cuota (euros)
Epígrafe 1: Viviendas.	
Por cada vivienda	65'34
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas	
Epígrafe 2: Alojamientos.	
Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza.	129'43
Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza	129'43
Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza	129'43
Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza	129'43
Se entiende por alojamientos aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.	
Epígrafe 3: Establecimientos de alimentación.	
Supermercados, economatos y cooperativas	108'90
En el caso de presentación de una única candidatura o cuando fuesen retiradas todas las que se hubieren presentado menos una, automáticamente se continuará el proceso electoral, procediéndose a la aplicación del artículo 31 y siguientes	
Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	108'90
Pescaderías, carnicerías y similares	108'90
Panaderías, confiterías, bollerías, etc	65'34
Quioscos, baratijas y helados	65'34
Epígrafe 4: Establecimientos de restauración.	
Restaurantes	130'68
Cafeterías	130'68
Whiskerías y pubs	130'68
Bares	130'68
Tabernas	130'68
Epígrafe 5: Establecimientos y espectáculos.	
Cines y teatros	130'68
Salas de fiestas y discotecas	130'68
Salas de bingo	130'68
Epígrafe 6: Otros locales industriales o mercantiles.	
Centros Oficiales	108'90
Oficinas Bancarias	163'35
Grandes Almacenes	163'35
Almazaras	65'34
Autoescuelas	163'35
Muebles, carpinterías	163'35
Talleres mecánicos y de carpintería metálica	163'35
Estudios de fotografía	65'34
Funerarias	65'34
Peluquerías	65'34
Droguerías, mercerías, zapaterías, tiendas de ropa	108'90
Estancos	65'34

Librerías	108'90
Video Club	108'90
Joyerías, ópticas	163'35
Farmacias	163'35
Gasolineras	163'35
Demás locales no expresamente tarifados	163'35
Epígrafe 7: Despachos profesionales	
Por cada despacho	65'34

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella el Epígrafe 11.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por recibo, tienen carácter irreducible.

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido en funcionamiento del servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del año siguiente.

3. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

4. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9. Gestión, liquidación, inspección y recaudación

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, y así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 11. Vigencia

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pliego con fecha 18 de noviembre de 2003. Entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Pliego, 18 de noviembre de 2003.—La Alcaldesa.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1. Normativa Aplicable

Por medio de la presente Ordenanza fiscal, se regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 15.2 y 3, 16.2, 57, 60 y 93 a 100, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por la que se Aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

- Declaración del interesado.

- Certificados de empresa.

- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

- (...).

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	1'50
B) Autobuses	1'50
C) Camiones	1'50
D) Tractores	1'50
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1'50
F) Otros vehículos	1'50

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	18'93
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51'12
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107'91
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134'42
De 20 caballos fiscales en adelante	168'00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	124'95
De 21 a 50 plazas	177'96

De más de 50 plazas 222'45

C) Camiones

De menos de 1000 kg de carga útil 63'42

De 1000 a 2999 kg de carga útil 124'95

De más de 2999 a 9999 kg de carga útil 177'96

De más de 9999 kg de carga útil 222'45

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales 26'50

De 16 a 25 caballos fiscales 41'65

De más de 25 caballos fiscales 124'95

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil 26'50

De 1000 a 2999 kg de carga útil 41'65

De más de 2999 kg de carga útil 124'95

F) Otros vehículos

Ciclomotores 6'63

Motocicletas hasta 125 cm³ 6'63

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm³ 11'36

Motocicletas de más de 250 a 500 cm³ 22'72

Motocicletas de más de 500 a 1000 cm³ 45'44

Motocicletas de más de 1000 cm³ 90'87

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de

cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

2. La bonificación prevista en la letra a) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Artículo 7. Periodo Impositivo y Devengo

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de

Franqueo concertado número 29/5

Número: 299

Lunes, 29 de diciembre de 2003

2 0 0 3

FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 22303 A LA 22346

primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobrador, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobrador y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de PLIEGO, en base a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comportará el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la Providencia de apremio.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

Artículo 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Adicional Única

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley de Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002 a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado

precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pliego con fecha 18 de noviembre de 2003. Entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Pliego, 18 de noviembre de 2003.—La Alcaldesa.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 y los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 61 y siguientes de la citada Ley y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario (artículo 2 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario).

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible que se describe en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

— Los de dominio público afectos a uso público.

— Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

— Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 6. Exenciones

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

Estarán exentos de conformidad con el artículo 63.1 de la LHL los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

— Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a

que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Artículo 7. Bonificaciones

— Se establecen las siguientes bonificaciones:

[Será el Ayuntamiento quien concrete en la Ordenanza el alcance y límites de las bonificaciones que decida establecer, de acuerdo con la LHL].

a) Se establece una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto].

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese periodo se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres periodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 134 de la LHL, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 8. Reducciones de la Base Imponible

— La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

— La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

— La reducción se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 71 de la LHL.

— La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

— El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 70 de la LHL). Dicha

diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

Artículo 9. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 10. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 8 de la Ordenanza.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 11. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Tipo de Gravamen

13.1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,70%.

13.2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,93%.

— Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0'70%.

Artículo 13. Periodo Impositivo y Devengo del Impuesto

El periodo impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del periodo impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 14. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 15. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con la Ley de Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pliego con fecha 18 de noviembre de 2003. Entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Pliego, 18 de noviembre de 2003.—La Alcaldesa.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 101 a 104 de la citada Ley de Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un Impuesto indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrá la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

Artículo 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 3'10 por ciento.

Artículo 8. Bonificaciones

— Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados

Las bonificaciones se deberán solicitar en el momento de la presentación de la solicitud de licencia, acompañándose la documentación acreditativa de las circunstancias exigidas para obtener la bonificación.

Artículo 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida

Artículo 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. Gestión

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 15 días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado

por el Colegio Oficial correspondiente, o bien de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base liquidable anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Artículo 12 Comprobación e investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 52, 109 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de PLIEGO con fecha 18 de Noviembre de 2.003. Entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Pliego, 18 de noviembre de 2003.—La Alcaldesa.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1. Normativa Aplicable

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 16 y 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Real Decreto 1175/1990, de 28 de diciembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Real Decreto 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente.

d) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 79.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o uno de estos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en Derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 3. Supuestos de no Sujeción

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.

2. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse; y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

3. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

4. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno de establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

5. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

6. La utilización de medios de transporte propios ni la de reparación en talleres propios, siempre que a través de unos y otros no se presten servicios a terceros.

Artículo 4. Exenciones

1. Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

— Las personas físicas.

— Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las Entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

— En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos Tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este Impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.^a Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la Entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de Entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección primera del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.^a En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los Organismos Públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de Concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado, y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad

para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las actividades de escaso rendimiento económico respecto de las cuales está prevista una tributación por cuota cero.

j) Fundaciones, Iglesias y Comunidades Religiosas.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 91 de esta Ley.

4. Las exenciones previstas en los párrafos b), e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior se debe presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberá estar acompañada de la documentación acreditativa. El Acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Artículo 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Cuota de Tarifa

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobados por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. Coeficiente de Ponderación

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (€)	Coeficiente
Desde 1 000 000,00 hasta 5 000 000,00	1,29
Desde 5 000 000,01 hasta 10 000 000,00	1,30
Desde 10 000 000,01 hasta 50 000 000,00	1,32
Desde 50 000 000,01 hasta 100 000 000,00	1,33
Más de 100 000 000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo, y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 9. Coeficiente de Situación

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas	Única
Coeficiente aplicable	1,50

3. A efectos de la aplicación del cuadro de coeficiente establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle

donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

Artículo 10. Bonificaciones

Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las Cooperativas, así como las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas y las Sociedades Agrarias de Transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

Artículo 11. Reducciones de la Cuota

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes de acuerdo con lo previsto en las Notas Comunes 1.^a y 2.^a a la División 6.^a de la sección primera del Real Decreto 1175/1990, de 28 de diciembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, creada por la Ley 41/1994:

a) Una reducción a favor de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas en locales afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, se fijará en función de la duración de dichas obras.

Una vez concedida la reducción, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma a la Entidad que ejerza la función recaudatoria en el Municipio de que se trate.

b) Cuando en los locales se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo al Ayuntamiento respectivo y, en su caso, una vez concedida, aquel deberá solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las tarifas del Impuesto.

Artículo 12. Periodo Impositivo y Devengo

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 13. Gestión

1. La gestión de las cuotas municipales del Impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de Convenio o Acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 14. Pago e Ingreso del Impuesto

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del Impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio.

Artículo 15. Exacción del Impuesto en Régimen de Autoliquidación

A tenor del artículo 91.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, «este Impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, en los términos que reglamentariamente se establezcan».

Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación táctica de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, Entrada en Vigor y Modificación de la Ordenanza Fiscal

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pliego con fecha 18 de noviembre de 2003. Entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Pliego, 18 de noviembre de 2003.—La Alcaldesa.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 105 y siguientes de la citada Ley 39/1988, de 28 de

diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal

Artículo 2. Naturaleza Jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

Artículo 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

— La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

— La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.

b) Negocio jurídico inter vivos, tanto oneroso como gratuito.

c) Enajenación en subasta pública.

d) Expropiación forzosa.

Artículo 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) Suelo urbano.

b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación estatal.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 5. Supuestos de no Sujeción

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones

que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.

Artículo 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 8. Bonificaciones

Se establece una bonificación de 50% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Artículo 9. Sujetos Pasivos

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 10. Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1 En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2 En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada periodo de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

2.3 En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

2.4 En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Actualización del valor catastral

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

— Primer año:	50%.
— Segundo año:	47%.
— Tercer año:	45%.
— Cuarto año:	43%.
— Quinto año:	40%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

a) Periodo de uno hasta cinco años:	2'50%.
b) Periodo de hasta diez años:	2'30%
c) Periodo de hasta quince años:	2'40%
d) Periodo de hasta veinte años:	2'50%

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.^a El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.^a Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.^a y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.^a, solo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 11. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 25%.

Artículo 12. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 13. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectivos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 14. Gestión

14.1 A) Declaración

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo (véase modelo que se adjunta en el Anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

14.2 Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 15. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 52 de la LGT comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 16. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 17. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pliego con fecha 18 de noviembre de 2003. Entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Pliego, 18 de noviembre de 2003.—La Alcaldesa.

Pliego, 30 de diciembre de 2003.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Toledo Gómez.

Molina de Segura

14443 Aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de la c/ A-34 del P.P. «La Alcayna».

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2003, entre otros, acordó aprobar, con carácter inicial el Proyecto de Urbanización de la c/ A-34 del P.P. «La Alcayna», promovido por Torrevida, S.L.

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de veinte días de conformidad con el artículo 159 en relación al 142 de la vigente Ley del Suelo Regional.

Molina de Segura, 10 de diciembre de 2003.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Luis Gestoso de Miguel.

Murcia

14337 Ordenanzas Regulatoras.

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, el 30 de octubre último, la modificación de diversas ordenanzas fiscales, ha transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación de la aprobación provisional, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 5 de noviembre de este año, sin que se hayan presentado reclamaciones, por lo que ha quedado definitivamente aprobada la modificación de las ordenanzas, conforme al art. 17,3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de dicha modificación, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la modificación acordada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el art. 19,1.º de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y 10,1, b) y 46,1, de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La modificación acordada es la que después se indica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17,4 de la Ley 39/88 citada. Murcia, 15 de diciembre de 2003.—El Secretario General.

1.3

**Tasa por prestación de servicios urbanísticos.
Ordenanza Regulatora****Artículo 2º.-**

1.-

2.-

i) Emisión de informe técnico o jurídico a petición de parte sobre cumplimiento de la legalidad urbanística.

Artículo 7º.-

Cuota variable

Cuota única

1.- Licencia de parcelación, por parcela

segregada 50,30 €

2.1.- Expedición de Cédulas Urbanísticas 36,00 €

2.2.- Expedición de informes técnicos o jurídicos a petición de parte 60,00 €

3.- Servicios de Información Urbanística y Cartografía, con entrega de planos y documentos de información urbanística, etc.

Copias de planos:

DIN A.4 Blanco y Negro 1,25 €

DIN A.3 Blanco y Negro 1,50 €

DIN A.2 2,15 €

DIN A.1 2,60 €

DIN A.0 3,00 €

DIN A.4 Color 1,55 €

DIN A.3 Color 1,85 €

DIN A.2 Color 12,00 €

DIN A.1 Color 24,00 €

DIN A.0 Color 48,00 €

Copia 1/10.000 Plan General 2.001 61,30 €

Copia 1/25.000 Plan General 2.001 30,65 €

Normas urbanísticas Plan General 2.001 12,25 €

Copias de documentos en general:

DIN A.4 0,20 €

DIN A.3 0,35 €

Copias de planos en papel vegetal:

DIN A.1/A.2 7,50 €

Copias en poliéster reproducible:

DIN A.1/A.2 8,55 €

Copias en fotocopiadora color:

Fotografías aéreas 23x23, color ó b/n 2,45 €

C.D. ROM con diversa información urbanística 12,25 €

Carpeta de cartografía básica de Planeamiento 228,05 €

Cajón proyecto 15 cm 8,20 €

Encarpetación 8,10 €

Encuadernación alambre 40 cm	3,40 €
Carpeta tornillo A-4	3,95 €
Encuadernación plastificada 45 mm	3,10 €
Certificados de planos que consten en expedientes	3,00 €

Copia completa de proyecto:

Tarifa mínima: 33,95 € para 10 copias de planos y Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto.

- 4.-
- 5.-
- 6.1.-
- 6.2.-
- 7.-
- 8.-

1.4

Ordenanza Reguladora de la tasa por la tramitación administrativa de licencia municipal de actividades y otras autorizaciones ambientales

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la licencia de actividad. En el supuesto del artículo 8.2 se considerará sujeto pasivo al titular de la actividad que se desarrolle.

Artículo 5º.-

- 1.-
- 2.-
- 3.-

4.- Para ciertos establecimientos de actividades específicas, que se detallan mas adelante, se aplicará la tarifa especial, sobre la cual se incrementarán los porcentajes indicados en el artículo 7 por categorías de calles. El incremento citado no será de aplicación en los apartados 1 y 2 del artículo 6.

Artículo 6º.- Las tarifas especiales previstas en los apartados 3, 4, y 5 del presente artículo, serán de aplicación sólo cuando al emplear el criterio general establecido en el punto 1 art. 5, la tasa de actividad que resulte sea inferior a la aquí determinada.

Tarifas especiales:

- 1.-
- 2.-
- 2 bis.- Instalaciones de sistemas de telecomunicación:
 - a) Instalaciones menores no calificadas: 674,30 €.
 - b) Instalaciones mayores calificadas: 1500,00 €.
- 3.-
- 4.-
- 5.-

1.7**Tasa por recogida de basuras. Ordenanza Reguladora**

Tarifa

Código epígrafe I.-

1.- Por cada local destinado a vivienda situada en lugares donde se efectúa la recogida de basuras, se pagará, 16,32 €

Epígrafe II.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos alimenticios y floristerías, cualquiera que sea su situación, se pagará:

2.- Hasta tres trabajadores	79,56 €
3.- De cuatro a ocho trabajadores	190,99 €
4.- De nueve a quince trabajadores	318,25 €
5.- De más de quince trabajadores	397,98 €

Epígrafe III.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos textiles, cuero, automoción, calzado, piel, madera, papel, plástico, cualquiera que sea su situación, se pagará:

6.- Hasta tres trabajadores	47,69 €
7.- De cuatro a ocho trabajadores	95,40 €
8.- De nueve a quince trabajadores	190,87 €
9.- De más de quince trabajadores	319,06 €

Epígrafe IV.-

Por cada local destinado a actividades de comercio e industria no especificada en los dos epígrafes anteriores, cualquiera que sea su situación, se pagará:

10.- Hasta tres trabajadores	23,86 €
11.- De cuatro a ocho trabajadores	47,77 €
12.- De nueve a quince trabajadores	79,56 €
13.- De más de quince trabajadores	111,37 €

Epígrafe V.-

Por cada local destinado a la prestación de servicios sanitarios o relacionados con la sanidad:

14.- Que cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán por habitación 3,71 €

Que no cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán:

15.- Hasta tres trabajadores	23,86 €
16.- De cuatro a ocho trabajadores	79,56 €
17.- De más de ocho trabajadores	238,75 €

Epígrafe VI.-

Por cada local ocupado por oficinas de entidades de seguros e instituciones financieras y similares, pagarán:

18.- Hasta cinco trabajadores	95,40 €
19.- De seis a diez trabajadores	127,26 €
20.- De más de diez trabajadores	190,99 €

Epígrafe VII.-

Por cada local destinado a restaurante, cafeterías y bares (donde se sirvan comidas) y similares, cualquiera que sea su categoría y situación, pagarán:

21.- Hasta cinco trabajadores	79,56 €
22.- De seis a diez trabajadores	190,99 €
23.- De once a veinte trabajadores	318,25 €
24.- De más de veinte trabajadores	397,98 €

Epígrafe VIII.-

Por cada local destinado a cafetería, bares, tabernas (donde no sirvan comidas), chocolaterías, heladerías y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

25.- Hasta tres trabajadores	47,69 €
26.- De más de tres trabajadores	111,37 €

Epígrafe IX.-

27.- Por cada local destinado a cines, teatros, discotecas, disco pubs, salas de baile, juego de bingos, espectáculos deportivos y taurinos, cualquiera que sea su lugar de emplazamiento, pagará

159,21 €

Epígrafe X.-

28.- Por cada local destinado a hotel, apartamentos y moteles de cinco, cuatro y tres estrellas, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagará por habitación

3,71 €

Epígrafe XI.

29.- Por cada local destinado a hoteles, apartamentos, moteles y similares no incluidos en epígrafe anterior, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagará por habitación

3,04 €

Epígrafe XII.-

Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

30.- Hasta 500 m2	47,69 €
31.- De 500 m2 a 1.000 m2	95,46 €
32.- De más de 1.000 m2	159,12 €

Epígrafe XIII.-

33.- Por cada local destinado a actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores y por cada local de las plazas de abastos y mercados, pagarán

23,86 €

1ª Nota común a los epígrafes del II al XIII

Los grandes productores de basura, con independencia del tipo de actividad comercial o industrial que desarrollen, pagarán por kilo producido diariamente:

Bimestre	3,25 €
----------	--------

2ª Nota común a los epígrafes del II al XIII

En aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente que la producción de residuos por el sujeto pasivo sea inferior o superior al módulo de epígrafe, respecto a la unidad de producción que es la

vivienda, se podrá, de oficio o a instancia de parte, modificar la situación del sujeto pasivo dentro de los epígrafes de la presente Ordenanza.

3ª Nota común a los epígrafes II al XIII

Las empresas o entidades que cuenten con servicio de recogida de sus residuos tributarán por el código de la Tarifa inmediatamente inferior dentro del mismo epígrafe al que les correspondería en función de su actividad y obreros.

3.1**Impuesto sobre bienes inmuebles. Ordenanza Reguladora****Tipos impositivos y cuota****Artículo 3º.- El tipo de gravamen será:**

- En bienes de Naturaleza Urbana: el 0'71 %.
- En bienes de Naturaleza Rústica: el 0'60 %.

3.4**Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Ordenanza Reguladora****Artículo 2º.-**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, 230/1963, de 28 de diciembre, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 3º.-

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

Artículo 4º.-

- 1.-
- 2.-

3.- La base imponible se determinará a la vista del informe que emitan los técnicos municipales sobre el coste real y efectivo de la construcción que se prevé según el proyecto presentado. El valor de la base imponible se obtendrá aplicando al efecto los anexos de la presente Ordenanza conteniendo precios mínimos de referencia. No obstante, de manera justificada, se podrá informar sobre valores distintos de la base imponible, a la vista del proyecto.

En aquellos supuestos en que a juicio de la unidad gestora concurren circunstancias que así lo aconsejen, dada la naturaleza de la obra, construcción o instalación, podrá exigirse al sujeto pasivo o sustituto, con carácter previo a la concesión de la licencia, la presentación de la documentación necesaria para efectuar la liquidación provisional del impuesto. A tal efecto, podrá exigirse el presupuesto de adjudicación, el presupuesto con partidas debidamente desglosadas correspondientes a elementos que no deban incluirse en la base imponible por no formar parte de la obra civil, así como cualquier otra documentación que se estime conveniente para practicar la liquidación.

- 4.-
- 5.-

Artículo 5º.-

Sobre la cuota íntegra se aplicarán las bonificaciones siguientes:

a) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras promovidas por entidades sociales sin ánimo de lucro y que se declaren de especial interés o utilidad municipal por tratarse de edificios destinados a Centros Socio-Asistenciales promovidos por entidades de carácter social sin ánimo de lucro

Esta declaración corresponderá al Pleno de la Entidad, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La bonificación se aplicará a la partida específica relativa al coste de la instalación de dicho sistema.

c) Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la obra o instalación concreta que favorezca la accesibilidad.

d) En la cuota que resulte de la liquidación del Impuesto en supuesto de construcciones u obras que

tengan por objeto la rehabilitación o restauración de edificios declarados B.I.C. por el órgano competente, se aplicará una bonificación de hasta el 95 % que en cada caso será fijada por el Pleno.

Cuando la bonificación afecte a la totalidad del proyecto (apartados a y d) no se aplicarán las restantes bonificaciones contempladas en este artículo. En los restantes casos, en que la bonificación afecte a partidas concretas del proyecto, esta se aplicará sobre la cuota resultante de la liquidación del impuesto, correspondiente al importe de la partida bonificada (apartados b y c).

Las bonificaciones contempladas en la presente ordenanza se aplicarán a las construcciones, instalaciones y obras que obtengan licencia a partir de la entrada en vigor de la misma, a excepción de la contemplada en el apartado a), que podrá extenderse asimismo, previo acuerdo del Consejo de la Gerencia de Urbanismo, a las licencias concedidas a partir del año 2002.

Anexo 1.- Criterios para la estimación de costos de ejecución material de construcción**Nota preliminar**

Los criterios que se desarrollan a continuación tienen carácter orientativo, pretendiendo servir de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, los presupuestos de ejecución material real de las obras resultantes de estudios estadísticos realizados y de la práctica diaria.

En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc.) se procederá usualmente por similitud.

Presupuesto de ejecución material**(I) – definiciones y método de cálculo.**

Mr = Módulo de referencia según usos (€/ m2, Ptas./ m2).

Ag = Coeficiente por área geográfica. (1,00/ 0,95/ 0,90).

Kc = Coeficiente calidad de acabados e instalaciones (1,00/1,15/1,30).

Sc = Superficie construida (m2).

Pem = Presupuesto de ejecución material (€ / Ptas).

Para la determinación del presupuesto de ejecución material de una obra, se aplicará la siguientes expresión:

$$Pem = (Mr * Ag * Kc) * Sc$$

Para la aplicación de esta fórmula, tendremos que tener en cuenta los siguientes coeficientes:

Ag = Coeficiente por área geográfica (Véase anexo 2):

(Ag1) – Área geográfica 1 (VPO) = 1,00.

(Ag2) - Área geográfica 2 (VPO) = 0,95

(Ag3) - Área geográfica 3 (VPO) = 0,90

Las Areas geográficas se detallan en Anexo 1, "Normativa Autonómica vigente en materia de rehabilitación privada de edificios y VIVIENDAS, en el ámbito de la Región de Murcia".

Kc = Coeficiente calidad de acabados e instalaciones:

(K1) – Nivel de acabados e instalaciones calidad media (VPO) = 1,00

(K2) – Nivel de acabados e instalaciones calidad alta = 1,15

(K3) – Nivel de acabados e instalaciones calidad lujo = 1,30

Se entiende por nivel de calidad media de acabados e instalaciones, el nivel de calidad estándar/medio exigido para viviendas de protección oficial (V.P.O.).

Como nivel de calidad alta de acabados e instalaciones, el nivel superior a las calidades normales de viviendas de protección oficial, en cuanto a acabados vistos de pavimentos, revestimientos e instalaciones de calefacción o preinstalación de climatización.

Y se entiende como nivel de calidad lujo de acabados e instalaciones, cuando en su conjunto la edificación presenta acabados de alto coste muy superior al normal, como piedra natural, maderas especiales, cuidadas terminaciones e instalaciones de un nivel también superior al nivel de calidad alta, como climatización frío/ calor, sistema alarma/ robo, instalaciones audiovisuales, etc.

Sc = Superficie construida:

- En arquitectura se entiende por superficie construida la suma de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, exteriores e interiores y los ejes de medianerías compartidas, en su caso.

Los cuerpos volados, balcones, porches, terrazas, etc que estén cubiertos, se computarán al 100% de su superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por más de dos cerramientos. En caso contrario se computará el 50% de su superficie, medida en igual forma que en la que anterior definición de superficie construida.

Las superficies abuhardilladas se incluirán en el cómputo cuando su altura libre sea superior a 1,50 metros.

(II) – Módulos costes de referencia según usos.

(Dem) – Demoliciones:

(D1)- M/3 Demolición de edificio exento	3.660 Ptas./m ²	22 €/m ²
(D2)- M/3 Demolición de edificio entre medianeras	4.160 Ptas./m ²	25 €/m ²

(Ar) – Arquitectura residencial

- Viviendas unifamiliares:

(Ar1)-M/2 Unifamiliar aislada	66.554 Ptas./m ²	400 €/m ²
(Ar2)-M/2 Unifamiliar en hilera	61.563 Ptas./m ²	370 €/m ²
(Ar3g)- Garaje en Vivienda Unifamiliar	33.277 Ptas./m ²	200 €/m ²
(Ar3a)- Almacenes y Trasteros en Vivienda Unifamiliar	33.277 Ptas./m ²	200 €/m ²
(Ar3i)- Instalaciones y Otros en Vivienda Unifamiliar	33.277 Ptas./m ²	200 €/m ²

Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda deberán incluirse en la categoría (Ar5) y sus anexos en la categoría (Ar6)

- Viviendas plurifamiliares:

(Ar4)- M/2 Plurifamiliares bloque aislado	54.907 Ptas./m ²	330 €/m ²
(Ar5)- M/2 Plurifamiliares manzana cerrada	53.244 Ptas./m ²	320 €/m ²
(Ar6g)-Garaje en Vivienda Plurifamiliar	29.118 Ptas./m ²	175 €/m ²
(Ar6a)-Almacenes y Trasteros en Vivienda Plurifamiliar	29.118 Ptas./m ²	175 €/m ²
(Ar6i)-Instalaciones y Otros en Vivienda Plurifamiliar	29.118 Ptas./m ²	175 €/m ²
(Ar7)-M/2 Oficinas en edificio plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales,	37.437 Ptas./m ²	225 €/m ²
(Ar8)-M/2 Locales en edificio plurifamiliar, diáfanos en estructura, sin acabados	21.630 Ptas./m ²	130 €/m ²

(Reh) – Rehabilitaciones, ampliaciones, reformas y restauraciones:

(R1)-M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	39.933 Ptas./m ²	240 €/m ²
(R2)-M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente,	36.605 Ptas./m ²	220 €/m ²
(R3)-M/2 Elevación o ampliación de planta, uso residencial.	58.235 Ptas./m ²	350 €/m ²
(R4)-M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	44.092 Ptas./m ²	265 €/m ²

(R5) - M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas	39.933 Ptas./m2	240 €/m2
(R6) - M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura fachadas y cubierta.	34.941 Ptas./m2	210 €/m2
(R7) - M/2 Sustitución de cubierta y forjado	21.630 Ptas./m2	130 €/m2
(R8) - M/2 Sustitución de cubierta	10.815 Ptas./m2	65 €/m2
(R9) - M/2 Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos, (medición superficie total de fachada)	19.134 Ptas./m2	115 €/m2
(R10) - M/2 Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial, (medición superficie total de fachada)	9.151 Ptas./m2	55 €/m2
(An) – Arquitectura no residencial.		
- Uso oficinas:		
(N1) - M/2 Oficinas.	68.218 Ptas./m2	410 €/m2
- Uso comercial:		
- M/2 Locales comerciales en edificios residenciales (Véase apartado (Ar) – Arquitectura residencial: viviendas y adecuaciones/ reformas/ rehabilitaciones).		
(N2)- M/2 Comercio	64.891 Ptas./ m2	390 €/m2
- Uso industrial y agropecuario:		
(N3) - M/2 Naves industriales.	29.949 Ptas./ m2	180 €/m2
Al uso N3 “Nave industrial” se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre:		
altura libre > 6 metros: coeficiente = 1,00		
4,5 m < altura libre <= 6 m: coeficiente = 0,85		
altura libre <= 4,5 m: coeficiente = 0,70		
(N4) - M/2 Edificios industriales diáfanos en altura	54.907 Ptas./ m2	330 €/m2
(N5) - M/2 Cobertizos o naves sin cerramientos	16.639 Ptas./ m2	100 €/m2
- Uso garaje:		
(N6) - M/2 Garajes en planta baja o en altura	25.790 Ptas./ m2	155 €/m2
(N7) - M/2 Garajes en semisótano o primer sótano	33.277 Ptas./ m2	200 €/m2
(N8) – M/2 Garajes en segundo o tercer sótano	38.269 Ptas./ m2	230 €/m2
- Uso hostelería:		
(N9) – M/2 Hostales, pensiones	60.731 Ptas./ m2	365 €/m2
(N10) – M/2 Hoteles, apartahoteles, moteles	85.689 Ptas./ m2	515 €/m2
(N11) – M/2 Residencias tercera edad	67.386 Ptas./ m2	405 €/m2
(N12) – M/2 Restaurantes	77.369 Ptas./ m2	465 €/m2
(N13) – M/2 Cafeterías	64.059 Ptas./ m2	385 €/m2
(N14) – M/2 Edificaciones de servicio camping	51.580 Ptas./ m2	310 €/m2
- Uso deportivo:		
(N15) – M/2 Instalación polideportivo cubierto	74.874 Ptas./ m2	450 €/m2
(N16) – M/2 Instalación piscina cubierta	81.529 Ptas./ m2	490 €/m2
(N17) – M/2 Instalación deportiva al aire libre pistas descubiertas	8.319 Ptas./ m2	50 €/m2
(N18) – M/2 Piscinas al aire libre	42.428 Ptas./ m2	255 €/m2
(N19) – M/2 Instalaciones de vestuarios y servicios de apoyo a uso deportivos	60.731 Ptas./ m2	365 €/m2
(N20) – M/2 Instalación deportiva graderíos descubiertos	23.294 Ptas./m2	140 €/m2
(N21) – M/2 Instalación deportiva graderíos cubiertos	31.613 Ptas./m2	190 €/m2
- Usos espectáculos:		
(N22) – M/2 Discoteca, casinos culturales, cines	65.722 Ptas./ m2	395 €/m2
(N23) – M/2 Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos	93.166 Ptas./ m2	560 €/m2
- Uso docente:		
(N24) – M/2 Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas	86.521 Ptas./ m2	520 €/m2
(N25) – M/2 Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones	58.235 Ptas./ m2	350 €/m2
- Uso sanitario:		
(N26) – M/2 Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios	116.470 Ptas./ m2	700 €/m2
(N27) – M/2 Ambulatorios, centros médicos laboratorios, consultorios, centros de salud	76.538 Ptas./ m2	460 €/m2
(N28) – M/2 Dispensarios, botiquines	63.227 Ptas./ m2	380 €/m2

- Uso religioso:

(N29) – M/2 Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas	101.495 Ptas./ m2	610 €/m2
(N30) – M/2 Capillas, ermitas	70.714 Ptas./ m2	425 €/m2
(N31) – M/2 Seminarios, conventos, centros parroquiales	64.891 Ptas./ m2	390 €/m2

- Uso funerario:

(N32) – UD. Nichos sobre rasante	26.622 Ptas./ Ud.	160 €/Ud.
(N33) – UD. Nichos bajo rasante	35.773 Ptas./ Ud.	215 €/Ud.
(N34) – M/2 Panteón familiar	74.874 Ptas./ m2	450 €/m2
(N35) – M/2 Tanatorio, crematorio	64.891 Ptas./ m2	390 €/m2

- Uso general no definido:

En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial (Ar).

(U) – Urbanización de terrenos y parcelas.

(U1) - M/L Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte .proporcional. de puertas de acceso, para uso residencial	15.807 Ptas./ ml	95 €/ml
(U2) - M/2 Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos	4.992 Ptas./m2	30 €/m2
(U3) – M/2 Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo.	3.328 Ptas./m2	20 €/m2
(U4) – M/2 Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado	9.151 Ptas./ m2	55 €/m2
(U5) – M/2 Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín.	7.487 Ptas./ m2	45 €/m2

Porcentaje/ coeficiente orientativo repercusión de capítulos obras de urbanización:

	(%)	(Coef.)
Cap. 1- Movimiento de tierras	7%	0,07
Cap. 2- Saneamiento y alcantarillado	15%	0,15
Cap. 3- Abastecimiento de agua	10%	0,10
Cap. 4- Electrificación y red telefonía	10%	0,10
Cap. 5- Alumbrado público	15%	0,15
Cap. 6- Pavimentaciones, firmes y aceras	35%	0,35
Cap. 7- Mobiliario urbano y jardinería	4%	0,04
Cap. 8- Seguridad y control de obra	4%	0,04
	100%	1,00

Anexo 2**Area 1 (Ag=1)**

Casco urbano de Murcia
La Albatalia
Algezares
Aljucer
Alquerias
La Arboleja
Beniajan-Tiñosa
Barrio del Progreso
Cabezo de Torres
Casillas
Churra
Cobatillas
Los Dolores
Espinardo
Era Alta

Esparragal
Garres y Lages
Guadalupe
Javali Nuevo
Javali Viejo
Llano de Brujas
Monteagudo
Nonduermas
La Ñora
El Palmar
Puebla de Soto
Puente Tocinos
El Puntal
El Raal
Los Ramos
La Raya
Rincon de Beniscornia

Rincon de Seca
 San Benito
 San Gines
 Santa Cruz
 Sangonera la Seca
 Sangonera la Verde
 Santiago y Zaráiche
 Santiago el Mayor
 Santo Angel
 Torreaguera
 Zarandona
 Zeneta

Area 2 (Ag=0,95)

Baños y Mendigos
 Corvera
 Gea y Truyols
 Jeronimos y Avileses
 Lobosillo
 Los Martinez del Puerto
 Sucina
 Valladolides
 Lo Jurado

Area 3 (Ag=0,90)

Barqueros
 Cañada Hermosa
 Cañadas de San Pedro
 Carrascoy
 Cabezo de la Plata (*)

Baremo a aplicar para la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras en supuestos de licencia de obra menor

Unidades de obra	Precio unitario
- m2. Pintura plástica a	2,22 €
- m2. Pintura a la pasta rallada a	8,74 €
- Ud. Reforma de huecos a	95,63 €
- ml. Reforma escaparate a	446,29 €
- ml. Acera pavimentada a	30,80 €
- m2. Pavimento mortero de cemento	15,40 €
- m2. Pavimento plaqueta cerámica	18,48 €
- m2. Pavimento parket	38,25 €
- m2. Pavimento terraza	18,48 €
- m2. Enlucido mortero de yeso	3,19 €
- m2. Enfoscado y enlucido de mortero de cemento	6,38 €
- m2. Enlucido fachada con estuco o granolite	9,56 €
- m2. Pintura fachada a	6,69 €
- m2. Retejo de cubierta	15,94 €
- m2. Cielo raso – escayola	8,28 €
- m2. Chapado azulejo	17,85 €
- Ud. Ventanas	154,00 €
- Ud. Puerta calle	191,27 €
- Ud. Puerta interior	154,00 €
- Ud. Puerta metálica enrollable	350,65 €
- Ud. Instalación piezas sanitarias en cuarto de baño	616,03 €

- Ud. Instalación fontanería en cuarto de baño	616,03 €
- Ud. Instalación piezas sanitarias en cuarto de aseo	446,29 €
- Ud. Instalación fontanería en cuarto de baño	446,29 €
- ml. Reparar cornisa a	61,60 €
- Colocación de lápida	956,33 €
- m2. Tabique interior (máximo 22 m2.)	14,02 €
- Demolición tabique interior	95,63 €
- ml. Construcción mostrador	123,21 €
- Ud. Sustitución verja	127,51 €
- m2. Impermeabilizar terraza	19,03 €
- m2. Chapado piedra en fachada	76,51 €
- m2. Chapado granito en fachada	123,21 €
- ml. Reparar grietas	12,75 €
- ml. Sustituir canalón	25,50 €

Murcia

14439 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de Urbanización del PE-SA2 de Santo Ángel. (Gestión-Compensación: 0122GC02).

Por el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, mediante decreto de fecha 7 de noviembre de 2003, se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización del PE-SA2 de Santo Ángel, presentado a esta Administración actuante por la mercantil Saura Murcia, S.A.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 5 de diciembre de 2003.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Murcia

14444 Gerencia de Urbanismo. Inicio de expropiación por falta de adhesión a la Junta de Compensación de la U.E. del Estudio de Detalle Puente Tocinos (Gestión-Compensación: 1947GC00).

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 27 de noviembre de 2003, acordó iniciar expediente de expropiación de las parcelas de terreno y de los demás bienes y derechos que sobre ellas recaigan, propiedad de don José y don Rafael Soler Hidalgo, sitas en la Unidad de Ejecución III del Estudio de Detalle Puente Tocinos, por falta de adhesión de sus titulares a la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de la mencionada Unidad, así como declarar beneficiaria de la expropiación a la citada Junta de Compensación.

La presente expropiación afecta a las siguientes parcelas:

- Una casa indivisa del 20% de la finca 20.230 del Registro de la Propiedad número 8 de Murcia que pertenece a don José y don Rafael Soler Hidalgo.

- Una cuota indivisa del 20% de la finca registral 20.232 del Registro de la Propiedad número 8 de Murcia que pertenece a don José y don Rafael Soler Hidalgo.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 3 de diciembre de 2003.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Murcia

14446 Anuncio para la licitación de contrato de obras. (Expte. 1.123/2003).

1. Entidad adjudicadora.

- Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.
- Expediente número 1.123/2003.

2. Objeto del contrato.

- Descripción: «Remodelación del Centro de Lectura de Guadalupe (Murcia)».
- Lugar de ejecución: Guadalupe.
- Plazo de ejecución: Cuatro meses, que se computarán a contar a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Ciento cincuenta y dos mil quinientos treinta y siete euros con veintidós céntimos (152.537,22 euros).

5. Garantía provisional: 3.050,74 euros.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio). Glorieta de España, 1, 4.ª planta. 30004-Murcia.

Teléfono: 968358600. Ext. 2340.

Telefax: 968218573.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

- Clasificación exigida: Grupo C, Subgrupos 2, 4 y 6, categoría c.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Establecida en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas.

- Lugar: Indicado en el apartado 6.
- Fecha: El día hábil siguiente al de la presentación.
- Hora: A las diez horas.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puede obtenerse el Pliego de Condiciones: www.ayto-murcia.es.

Murcia, 17 de diciembre de 2003.—El Secretario General.

Murcia

14447 Anuncio para la licitación de contrato de servicio. (Expte. 1.107/2003).

1. Entidad adjudicadora.

- Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.
- Expediente número 1.07/2003.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: «Servicio de mantenimiento, recaudación, control de accesos y limpieza en el Pabellón Municipal de Aljucer (Murcia)», que se prestará conforme a las prescripciones establecidas en el Pliego de Condiciones base de la presente convocatoria.

b) Lugar de ejecución: Aljucer.

c) Plazo del contrato: Desde la fecha de formalización del mismo hasta 31 de diciembre de 2004.

Dicho contrato podrá prorrogarse por un periodo igual al inicial, conforme a lo establecido en la cláusula 4.2 del Pliego de Condiciones.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Precio máximo del contrato para el año 2004: 60.694,61 euros, IVA incluido.

Precios/hora máximos de prestación del servicio:

- 13,33 euros/hora, IVA incluido, para el Servicio de Mantenimiento, Recaudación y Control de Accesos.

- 11,97 euros/hora, IVA incluido, para el Servicio de Limpieza.

En caso de prórroga del contrato, el presupuesto máximo anual será de 60.694,61 euros, IVA incluido, sin perjuicio, en su caso, de la posible revisión de precios a partir de su prórroga según lo estipulado en la cláusula 4.3 del Pliego.

La vigencia del contrato queda supeditada a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida correspondiente del Presupuesto que se forme para el ejercicio económico de 2004, conforme a lo establecido en la cláusula 4.4 del Pliego.

5. Garantía provisional: 1.213,89 euros.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio). Glorieta de España, 1, 4.ª planta. 30004-Murcia.

Teléfono: 968358600. Ext. 2340.

Telefax: 968218573.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Establecida en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de ocho días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Cuarenta y cinco días.

e) Admisión de variantes: No se admitirán variantes o alternativas.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: Indicado en el apartado 6.

b) Fecha: El día hábil siguiente al de la presentación.

c) Hora: A las diez horas.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puede obtenerse el Pliego de Condiciones: www.ayto-murcia.es.

Murcia, 17 de diciembre de 2003.—El Secretario General.

Murcia

14445 Anuncio para la licitación de contrato de suministro. (Expte. 1.125/2003).

1. Entidad adjudicadora.

- Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.
- Expediente número 1.125/2003.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: «Suministro de vestuario con destino a la Policía Local 2004», que incluirá los elementos relacionados en el Pliego de Condiciones base la presente convocatoria y se realizará conforme a las prescripciones establecidas en el mismo.

b) Número de unidades a entregar: Establecido en la cláusula 1.1 del Pliego de Condiciones.

c) Plazo de entrega: Se realizará antes del día 5 de febrero de 2004, a excepción de la prenda anorak, que deberá suministrarse antes del día 25 de enero del mismo año, por necesidades del servicio. La toma de tallaje y entrega del vestuario deberá realizarse conforme a lo previsto en la cláusula 4 del Pliego de Condiciones.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Se fija en la cantidad máxima de 280.561,00 euros, IVA incluido.

La vigencia del contrato queda supeditada a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida correspondiente del Presupuesto que se forme para el ejercicio económico de 2004, conforme a lo establecido en la cláusula 4.5 del Pliego.

5. Garantía provisional: 5.611,22 euros.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio). Glorieta de España, 1, 4.ª planta. 30004-Murcia.

Teléfono: 968358600. Ext. 2340.

Telefax: 968218573.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional.

Relacionados en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de ocho días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Cuarenta y cinco días.

e) Admisión de variantes: No se admitirán variantes o alternativas.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: Indicado en el apartado 6.

b) Fecha: El día hábil siguiente al de la presentación.

c) Hora: A las diez horas.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puede obtenerse el Pliego de Condiciones: www.ayto-murcia.es.

Murcia, 17 de diciembre de 2003.—El Secretario General.

San Pedro del Pinatar

14365 Aprobado inicialmente, en sesión plenaria del día 10 de noviembre de 2003 el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2004 y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 29/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

A continuación se hace público el texto de las modificaciones aprobadas, en cumplimiento del art. 17.4 del mismo texto legal.

1º) Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

a) Se modifica el art. 3 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen para todo tipo de Bienes Inmuebles será el 0.75%.

b) Se modifica el art. 4 del siguiente modo:
artículo 4º. - Bonificaciones

b.1) Se añade un apartado e) al punto 1:

e) Presentar copia del último recibo pagado del IBI referido al inmueble cuya bonificación se solicita para ejercicios sucesivos, en su defecto acreditación de la solicitud de alta catastral del nuevo inmueble.

b.2) Se da una nueva redacción al punto 4:

4.- Bienes inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

4.1) Concesión de la bonificación. La solicitud de bonificación deberá adjuntar además de la documentación general exigible la siguiente documentación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales:

- Título de familia numerosa vigente expedido por la Administración competente (Resolución de 29 de marzo de 2000 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda de la CARM, en su caso)

- Último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles pagado cuya bonificación se solicita en posteriores periodos impositivos.

La dependencia responsable de la tramitación del presente expediente, recabará de oficio la constatación de que el sujeto pasivo está empadronado en el inmueble cuya bonificación solicita.

4.2) Duración de la bonificación. Tendrán derecho a la presente bonificación, en la cuota íntegra del impuesto, durante los periodos impositivos en los que el sujeto pasivo ostente la titularidad de familia numerosa. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquel en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación, inclusive el último periodo impositivo en el que tuviera la condición de titular de familia numerosa.

4.3) Cuantía anual de la bonificación. Se establece una bonificación de la cuota íntegra cuyo porcentaje variará según el siguiente detalle:

a) Bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de Primera Categoría, siempre que el valor catastral sea inferior a 120.000 euros.

b) Bonificación del 60% de la cuota íntegra del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de Segunda Categoría, siempre que el valor catastral sea inferior a 150.000 euros.

c) Bonificación del 80% de la cuota íntegra del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de Categoría de Honor, siempre que el valor catastral sea inferior a 180.000 euros.

4.4) Beneficiario. La presente bonificación será de aplicación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuyos propietarios tengan la condición de titular de familia numerosa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 25/1971, siempre que dichos inmuebles constituyan su domicilio y a tal efecto figuren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes.

4.5) Clases y características de los bienes inmuebles. Para gozar de la presente bonificación los bienes inmuebles deberán:

- Ser bienes inmuebles urbanos.

- Tener un tipo de uso residencial, con arreglo a la clasificación hecha por la normativa catastral.

- Su valor catastral no superará los importe de mencionados en el apartado 4.3 en el momento de la solicitud.

d.6) Mantenimiento de la bonificación por renovación del título de familia numerosa. Una vez concedida la bonificación, para su mantenimiento y aplicación en ejercicios posteriores, finalizado el plazo de validez del título de familia numerosa, deberá adjuntarse a la solicitud de mantenimiento de la bonificación por renovación de título de familia numerosa, además de la documentación general exigible, la siguiente documentación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales:

- Título de familia numerosa vigente expedido por la Administración competente (Resolución de 29 de marzo de 2000 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda de la CARM, en su caso).

- Último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles pagado cuya bonificación se solicita en posteriores periodos impositivos.

La dependencia responsable de la tramitación del presente expediente, recabará de oficio la constatación de que el sujeto pasivo continúa empadronado en el inmueble cuya bonificación solicita.

d.7) El plazo para presentar la anterior documentación terminará el día 30 de diciembre del año anterior a aquel cuya bonificación causará efectos. Su incumplimiento determinará la pérdida del derecho de bonificación en el periodo impositivo correspondiente.

c) Se deroga la Disposición Transitoria.

2º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

a) Se modifica el artículo 2, que quedará redactado como sigue:

Tarifas

Artículo 2º.- Las cuotas del impuesto, son las resultantes de aplicar sobre las cuotas modificadas por el artículo 24º de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, los coeficientes que se indican para cada clase y potencia de vehículos.

Por aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, el cuadro de tarifas aplicable será el siguiente:

CLASE Y POTENCIA DE VEHICULOS	TARIFA	COEFICIENTE
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	21,46 €	1,70030646
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57,93 €	1,69995432
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	122,30 €	1,70000065
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	152,34 €	1,70001631
De 20 caballos fiscales en adelante	190,40 €	1,70002116
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	141,61 €	1,69999433
De 21 a 50 plazas	201,69 €	1,70001988
De más de 50 plazas	252,11 €	1,70000302
C) Camiones:		
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	71,88 €	1,70004629
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	141,61 €	1,69999433
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	201,69 €	1,70001988
De más de 9.999 kg. de carga útil	252,11 €	1,70000302
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	30,04 €	1,70008008
De 16 a 25 caballos fiscales	47,20 €	1,69987429
De más de 25 caballos fiscales	141,61 €	1,69999433
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	30,04 €	1,70008008
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	47,20 €	1,69987429
De más de 2.999 Kg. de carga útil	141,61 €	1,69999433
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	7,51 €	1,70008008
Motocicletas hasta 125 c.c	7,51 €	1,70008008
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	12,87 €	1,69951414
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c	25,75 €	1,7001744
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c	51,49 €	1,69984427
Motocicletas de más de 1.000 c.c	102,99 €	1,70000934

2. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas del mismo, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgón/furgoneta el automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería, y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor. Los furgones/furgonetas tributarán por las tarifas correspondientes a los camiones.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada.

c) Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el automóvil, constituido por un vehículo de motor, y el remolque y semiremolque acoplado.

Aprobado inicialmente, en sesión plenaria del día 10 de noviembre de 2003 el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2004 y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la L. 29/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado.

d) Las máquinas autopropulsadas o automotrices que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre éstos los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

e) Los quads se equiparán a los tractores a todos los efectos.

3. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos antes mencionado, en relación con el anexo V del mismo texto.

4. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre MMA (masa máxima autorizada) y la MTMA (masa máxima técnicamente admisible) se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en la MMA, que corresponde a la masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas, conforme a lo indicado en el Real Decreto 2.822/1998, de 23 de 3 diciembre por el que se regula el Reglamento General de Vehículos. Este peso será siempre inferior o igual al MTMA.

b) Se deroga la Disposición Transitoria.

3º) Aprobar el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 1º.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2º.-

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3º.-

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

CAPÍTULO II

Exenciones

Artículo 4º.-

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Dicha exención se reconocerá por el Ayuntamiento Pleno, a instancia del particular previo expediente formado al efecto, siempre y cuando se solicite en el momento de la presentación de la correspondiente declaración-autoliquidación.

- Presupuesto de ejecución de obras.
- Justificante de su desembolso.
- Licencia urbanística de obras u orden de ejecución.
- La carta de pago de la tasa por la licencia de obras que se haya tramitado.
- La carta de pago del Impuesto sobre Construcciones. Instalaciones y Obras.
- El certificado de final de obras.

Artículo 5º.-

Asimismo, están exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

B) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

h) Cuando la obligación legal de satisfacer este impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos no estén afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades; todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades sin fines de lucro.

Debiendo acreditar en tal caso los siguientes extremos:

- Que se trata de una entidad sin ánimo de lucro.
- Que tales terrenos no están afectos a una actividad económica (entre otros, puede acreditar que no está de alta en ninguna actividad económica en el municipio)

CAPÍTULO III

Sujetos pasivos

Artículo 6º.-

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente :

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a la que se refiere el artículo 33 de la L.G.T. , que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 33 de la L.G.T., que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 33 de la L.G.T. que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV

Base imponible

Artículo 7º.-

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto

de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 9, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en el artículo 10.

Artículo 8º.-

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 9º.-

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción de un 40% respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores.

La reducción prevista en este artículo no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 10º.-

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los artículos anteriores se aplicarán los porcentajes anuales siguientes, según el periodo de tiempo durante el cual se hubieran generado los incrementos de valor

- a) Periodo entre 1 y 5 años, 3,1%
- b) Periodo de hasta 10 años, 2,8%
- c) Periodo de hasta 15 años, 2,7%
- d) Periodo de hasta 20 años, 2,7%

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.a El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual definido para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.a El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.a Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.a y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.a, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

CAPÍTULO V

Deuda tributaria

Sección primera

Cuota tributaria

Artículo 11º.-

1. La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 27%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo siguiente.

Sección segunda

Bonificaciones en la cuota

Artículo 12º.-

1. Gozarán de una bonificación de hasta el 99% las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1.980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

2. En la transmisión de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, la cuota del impuesto se verá bonificada un 10%.

CAPÍTULO VI

Devengo

Artículo 13º.-

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en

que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la de otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 14.-

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII

Gestión del impuesto

Sección primera

Obligaciones materiales y formales

Artículo 15º.-

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración-autoliquidación ante este Ayuntamiento según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos imprescindibles de la relación tributaria.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración-autoliquidación se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 16º.-

La declaración-autoliquidación será revisada por el departamento de gestión, que podrá modificarla practicando la correspondiente liquidación definitiva que se notificará al sujeto pasivo.

Artículo 17º.-

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 15, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el apartado b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 18º.-

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección segunda

Inspección y recaudación

Artículo 19º.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de

la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección tercera

Infracciones y sanciones

Artículo 20º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposiciones finales

Primera.-

Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 299 de 29 de diciembre de 2003, el texto de la Ordenanza Fiscal (entrada en vigor el 01/01/2004).

4º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras:

a) Se modifica el art. 5 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 5º. – Cuota tributaria.

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 3'5%.

5º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y las reservas de vía pública.

a) Se modifica el art. 6 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 6º. - Cuota tributaria.

Artículo 6º.- La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

- 1.- Entrada en garajes o locales donde se encierre 1 vehículo: 40,00 €
- 2.- Entrada en garajes o locales donde se encierran 2 vehículos: 60,00 €
- 3.- Entrada en garajes o locales donde se encierran hasta 10 vehículos, y talleres de reparación o construcción: 90,15 €
- 4.- Entrada en garajes o locales donde se encierran de 11 a 20 vehículos: 120,20 €
- 5.- Entrada en garajes o locales donde se encierran de 21 a 50 vehículos: 150,25 €
- 6.- Entrada en garajes o locales donde se encierran mas de 50 vehículos: 180,30 €
- 7.- Entrada en garajes o locales por los que se tribute, o deba tributarse el IAE, por cada metro lineal o fracción de la puerta de entrada: 90,00 €
- 8.- Entrada en garajes o locales en los que resida (o en sus anexos) una persona con minusvalía acreditada por el certificado correspondiente, y previo informe de la Policía Local: 0,60 €

San Pedro del Pinatar, 18 de diciembre de 2003.—El Alcalde en funciones, Francisco Hernández Sánchez.

Yecla

14426 Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos.

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de Ordenanzas Fiscales y reguladoras de precios públicos, y no habiéndose presentado reclamaciones a los mismos, se entienden definitivamente adoptados, insertándose a continuación el texto integro de la parte afectante a dichas modificaciones a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza N.º 2 Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

- Se modifica el apartado 3 del artículo 7 de la Ordenanza que quedará redactado como sigue:

«3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- Bienes de naturaleza urbana:

Tipo de gravamen general: 0,769%

Tipo de gravamen aplicable a los bienes de uso industrial con valor catastral igual o superior a 253.699 euros: 0,781%

- Bienes de naturaleza rústica:

Tipo de gravamen: 0,626%»

- Se modifica el apartado 4 del artículo 8 de la Ordenanza que quedará redactado como sigue:

«4- Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutará de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto siempre que el inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo, en los siguientes porcentajes:

Familia numerosa de 1ª categoría: 30%

Familia numerosa de 2ª categoría: 60%

Familia numerosa categoría de honor: 90%

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

Escrito de solicitud de la bonificación, en el que identifique el bien inmueble.

Fotocopia del último recibo del impuesto.

Fotocopia del título de familia numerosa.

El plazo de disfrute de la bonificación vendrá determinado por la vigencia del título de familia numerosa.

El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga de la bonificación en el mismo año en que se renueve el título de familia numerosa, que surtirá efecto en todo caso en el periodo impositivo siguiente. En otro caso, la bonificación no tendrá carácter retroactivo.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.»

Ordenanza N.º 3 Reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

- Se modifica el apartado 2 del artículo 9 de la Ordenanza que quedará redactado como sigue:

«2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría de la calle	Índice aplicable
1ª	1,4
2ª	1,2
3ª	1,0

- Se suprime la Disposición Adicional Primera de la Ordenanza, pasando la Disposición Adicional Segunda a ser Disposición Adicional Única.

- Se aprueba un nuevo callejero que figura como anexo a la Ordenanza.

Ordenanza N.º 4 Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

- Se modifica el quinto apartado del artículo 4 de la Ordenanza que quedará redactado como sigue:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento

General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.»

- Se modifican las tarifas del Impuesto que quedarán como sigue:

Tarifa 2004

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	20,21 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	54,65 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	96,42 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	143,80 €
De 20 caballos fiscales en adelante	179,75 €

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	133,65 €
De 21 a 50 plazas	190,40 €
De más de 50 plazas	238,00 €

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	67,85 €
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	133,65 €
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	190,40 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	238,00 €

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	23,60 €
De 16 a 25 caballos fiscales	37,25 €
De más de 25 caballos fiscales	111,70 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	23,60 €
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	37,25 €
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	111,70 €

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	8,25 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,25 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	14,15 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	28,30 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	56,60 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	113,25 €

- Se suprime la Disposición Adicional Primera de la Ordenanza, pasando la Disposición Adicional Segunda a ser Disposición Adicional Única.

Ordenanza N.º 5 Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza añadiéndose un nuevo apartado 5 del siguiente tenor:

«5. No obstante lo anterior, en los supuestos de solicitud de licencias de obras menores podrá utilizarse por el obligado al pago el procedimiento de autoliquidación en modelo normalizado, en cuyo caso y siempre que el ingreso se produzca simultáneamente a la solicitud de licencia, no estará obligado al pago de la Tasa por licencia urbanística, utilizando para ello el baremo que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

También podrá utilizarse el mismo procedimiento de pago del impuesto por autoliquidación en los supuestos de solicitud de licencias de obra mayor, en cuyo supuesto se gozará de una bonificación del 3 por 100 en la cuota del impuesto.»

- Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza añadiéndose un tercer apartado del siguiente tenor:

«Podrá concederse una bonificación de hasta el 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Corresponderá a la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción del acuerdo de concesión y el porcentaje que corresponda, previa valoración de la concreta relación entre la obra a realizar y la minusvalía o discapacidad que se padezca y se pretenda favorecer con dicha construcción, instalación u obra.»

- Se modifica el punto 1 del Anexo de la Ordenanza que quedará como sigue:

«1. Módulo: Se establece como precio básico: 656,98 euros.»

- Se modifican los apartados A) y C) de la tarifa pasando el tipo al 3,3%.

- Se modifica el Anexo de la Ordenanza introduciéndose un punto 3 del siguiente tenor:

«3. Baremo a aplicar para la liquidación del impuesto en supuestos de licencia de obra menor:

		Euros
Acera pavimentada	ml.	28,25
Enfoscado	m ²	7,50
Guarnecido y enlucido yeso	m ²	6,55
Enlucido fachada estuco	m ²	47,52
Enlucido fachada cotegran	m ²	47,52
Pintura proyectada marmolina	m ²	11,59
Pintura pétreo proyectada	m ²	9,64
Escayola cielo raso (placas)	m ²	12,22

Pavimento plaqueta cerámica barro	m ²	37,76	- Plan General completo:	100 euros.
Pavimento gres	m ²	35,17	- Formato DWG.	
Pavimento terrazo	m ²	25,88	- Plan General completo:	1.000 euros.
Pavimento interior granito	m ²	51,92	- Escala 1:1.000:	3 euros Ha. Mínimo de 30 euros.
Pavimento interior mármol	m ²	52,00	- Escala 1:2.000:	1,5 euros Ha. Mínimo de 30 euros.
Pavimento parquet	m ²	34,75	- Escala 1:5000:	0,12 euros Ha. Mínimo de 30 euros.
Pavimento tarima flotante	m ²	62,53		
Reforma huecos	ud.	93,30		
Reforma escaparate	ml.	435,40	- Formato Papel.	
			- DIN A-4 / DIN A-3	1,5 euros.
Retejar	m ²	15,53	- DIN A-1	3 euros.
			- Otros formatos	7,5 euros por m2 o fracción.
Tabiquería interior	m ²	8,99	- Se suprime el punto 7 del epígrafe 4 de la Tarifa de la Ordenanza.	
Demolición tab. Interior	m ²	7,87		
Piezas sanitarias en cuartos de baño.	ud	593,96		
Instalación completa cocina.	ud	1650,42		
Sustituir canalón	ml.	24,88		
Reparar cornisa	ml.	60,10		
Pintura fachada	m ²	5,95		
Pintura interior temple	m ²	3,75		
Pintura interior plástica	m ²	6,27		
Pintura interior pasta rayada	m ²	8,80		
Alicatado	m ²	26,43		
Chapado mármol fachada	m ²	90,44		
		Euros		
Chapado granito fachada	m ²	116,80		
Ventanas	ud.	150,25		
Puerta calle	ud.	297,84		
Puerta interior vivienda	ud.	154,20		
Puerta metálica enrollable	ud.	429,00		
Valla solares totalmente obra - bloque hormigón sin armar	ml.	53,37		
Valla solares totalmente obra - bloque hormigón armado	ml.	101,47		
Valla terrenos rústicos alambrado o malla	ml.	15,77		
Valla terrenos rústicos 1 m. obra y resto alambrado o malla	ml.	31,69		
Valla edificaciones hierro forjado o similar.	ml.	79,23		
Zanjas para albergar algún servicio de infraestructura, incluido reposición de materiales	ml.	22,75		

Ordenanza N.º 7 Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

- Se añade un nuevo epígrafe 7 a la Tarifa de la Ordenanza del siguiente tenor:

«Epígrafe 7. Cartografía y planos.

- Digital Formato TIF.

- Hoja A-1: 10 euros/unidad. Mínimo de 30 euros.

Ordenanza N.º 8 Reguladora de la tasa por recogida de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública.

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

«A) Recogida de vehículos:

1. Por la recogida:

· De motocicletas, velocípedos, triciclos y ciclomotores	21,95 €
· De motocarros y análogos	75,30 €
· De automóviles turismos, camionetas, furgonetas y análogos hasta 1000 kgs.	75,30 €
· De camiones, tractores, remolques, furgonetas y análogos, de 1001 a 5000 kgs.	129,40 €
· De vehículos a partir de 5001 kgs., por cada 1000 kgs. o fracción de exceso sobre los 5000 kgs. se aumentará la cantidad del apartado anterior en	11,00 €

2. Por depósito de vehículos. Se liquidarán por cada día o fracción que se encuentren en depósito los vehículos retirados, contados a partir del día siguiente al de la recogida, las siguientes cantidades:

Motocicletas, velocípedos, triciclos y ciclomotores	3,25 €
Motocarros y análogos	4,30 €
- Automóviles turismos, camionetas, furgonetas y análogos, hasta 1000 kgs.	6,40 €
- Camiones, tractores, remolques, furgonetas y análogos, de 1001 a 5000 kgs	8,65 €
Vehículos con tonelaje superior a 5000 kgs.	12,85 €

B) Inmovilización de vehículos:

- Por cada vehículo inmovilizado 12,85 €»

Ordenanza N.º 14 Reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

- Se modifica el apartado 1 del artículo 7 de la Ordenanza que quedará redactado como sigue:

«1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la posesión de un bien urbano independiente o tratándose de varios locales estos formen una sola unidad urbana a efectos catastrales o que así figuren en escritura pública, situados en calles o lugares en el que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos y dispongan del servicio de suministro domiciliario de agua potable.»

- Se modifica el apartado 3 del artículo 7 de la Ordenanza que quedará redactado como sigue:

«3. La «Tasa por actividad» se devengará el día 1 de enero de cada año, siendo la cuota anual prorrateable por trimestres naturales en los supuestos de alta o baja de la actividad.»

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

«Tasa domiciliaria:

Por cada unidad urbana que disfrute del suministro domiciliario de agua potable: Cuota anual de 63,20 €

Tasa de actividad:

Epígrafes I.A.E.	Conceptos	Importe anual
661;662;647.3;	Supermercados de más 200 m2	
647.4; 671 y 68	Restaurantes, Hoteles	157,80 €
672;673;674;676;677	Cafeterías, Bares y otros	126,20 €
647.3;647.4	Supermercados hasta 200 m2	94,70 €
Resto de actividades excepto Divisiones O,1 y 5 y epígrafes 721 y 722)		42,70 € «

Ordenanza N.º 18 Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

- Se añade un penúltimo párrafo al artículo 7 de la Ordenanza del siguiente tenor:

«En los supuestos de concesión de licencia de obra menor no existirá obligación de pago por la ocupación de la vía pública cuando la misma se materialice mediante la utilización de un contenedor.»

- Se modifica el apartado B) del punto 4 de la Tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

«B) Resto de instalaciones ambulantes, por cada metro cuadrado o fracción de mostrador, al día 5 euros.»

Ordenanza N.º 20 Reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

- Se modifica la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza que quedará redactado como sigue:

« A partir de 1 de enero de 2001 no se autorizarán nuevos vados permanentes de 1 a 3 vehículos. Los titulares actuales de vados permanentes de 1 a 3 vehículos dispondrán de un plazo hasta 1 de enero de 2005 para sustituir los mismos por vados de horario limitado. Después de aquella fecha los vados permanentes de 1 a 3 vehículos quedarán sin efecto.»

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

A) Vados y accesos permanentes con reserva de vía pública, cuota anual.

De 1 a 3 plazas	99,44 €
De 4 a 9 plazas	162,22 €
De 10 a 20 plazas	358,96 €
De más de 20 plazas	586,81 €
Talleres	99,44 €

B) Vados y accesos permanentes sin reserva de vía pública.

Las entradas a cocheras, sin reserva de vía pública, entendiéndose por tales las que tengan signos externos de que en ellas se produce su acceso por la acera (tales como vados, rampas y puertas de garaje), tributarán según la siguiente escala:

De 1 a 3 plazas	32,02 €
De 4 a 9 plazas	62,70 €
De 10 a 20 plazas	158,74 €
De más de 20 plazas	260,12 €

C) Vados y accesos de horario limitado.

Como máximo de 17 horas diarias, tasa del 50 por 100 del importe de la cuota del apartado A).

D) Reserva permanente de la vía pública.

1.- Para 24 horas diarias, por metro

cuadrado o fracción de vía pública ocupada 10,35 €/año

2.- En todo caso, la cuota mínima

exigible por este tipo de reserva de la vía

pública será de

93,37 €

3.- Si el número de horas fuera inferior

se tarificará proporcionalmente.

E) Reserva excepcional de la vía pública.

Cuando implique corte de tráfico rodado,

al día o fracción

91,27 €

Cuando no implique corte de tráfico rodado,

al día o fracción, máximo 15 metros

32,10 €»

Ordenanza N.º 30 Reguladora del precio público por la prestación de servicios deportivos y alquiler de instalaciones deportivas municipales.

- Se modifica la Disposición Adicional de la Ordenanza que quedará redactada como sigue:

«1. Se delega en la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

1.º- El establecimiento de precios para actividades y servicios no incluidos en la Tarifa.

2.º- La determinación de Abonos por uso intensivo de los servicios e instalaciones y el precio de los mismos.

3.º- La determinación de bonificaciones aplicables a familias numerosas, tercera edad, usuarios infantiles y otros colectivos.

4.º- La determinación de precios bonificados para equipos y deportistas federados.

2. El ejercicio de estas competencias por la Comisión de Gobierno se realizará a propuesta conjunta de los Concejales de Deportes y Hacienda, previo dictamen de la Comisión Informativa de Deportes y previos los correspondientes informes técnicos que acrediten el coste de los servicios o actividades.

3. En ningún caso podrán establecerse precios que excedan del 75 por 100 del coste directo estimado para cada servicio o actividad.

- Se modifica la tarifa de la Ordenanza según se adjunta.

Servicio	Descripción Servicio	Importe Euros
1. Piscina		
1.1 Entradas		
	Entrada niños	1,8
	Entrada adulto	2,5
1.3 Alquileres		
	1 Calle	14
1.4. Cursos natación		
	Trimestre niños	50
	Trimestre adultos	65
	Colegio trimestre	15
	Terapéutica Niños	50
Servicio	Descripción Servicio	Importe Euros
	Terapéutica Adultos	65
	3ª Edad	30
	Bebes	50
	Aquagym	65
2. Instalaciones		
2.1 Pista tenis		
	Con luz mayores	3,5
	Sin luz mayores	2,5
2.2 Pista polideportiva		
	Sin luz mayores	7,5
	Con luz mayores	11
2.3 Pista hierba artificial		
	Entrenamiento Sin Luz	12
	Entrenamiento con luz	15
2.4. Pista Squash		
	Sin luz	5
	Con luz	6
	Uso bonificado en horario valle	3
2.5 Tenis Mesa		
	Sin luz	1,5
	Con luz	2
2.6 Musculación Día		1,8
	Bono 10	15
	Mes	

2.7 Pabellón José Ortega Chumilla		
	Pista central con luz	35
	Pista central sin luz	25
	Pista transv con luz	20
	Pista transv sin luz	15
	Sala Múltiple	17
	Sala Deportiva 1-Pista Badm.	5
	Sala Deportiva 1 - Pista Badm Bono10	40

2.8 Pabellón Herratillas		
	Pista central con luz	23
	Pista central sin luz	18
	Pista transv. Con luz	12
	Pista transv. Sin luz	9

3. Campos de fútbol

3.1. Campos fútbol tierra		
	Sin luz CP N.º 5	18
	Con luz Entrenam	23

Servicio	Descripción Servicio	Importe Euros
----------	----------------------	------------------

	Campo de Fútbol F 7 Sin luz	9
	Campo de Fútbol F 7 Con luz	12

3.2 campos fútbol césped		
	Sin luz	60
	Con luz	75

4. Escuelas deportivas matrícula

4.1 E.D.M. Clase A		
	Trimestre	
	2 clases/1 hora/semana	15
	3 clases/1 hora/semana	18

4.2 E.D.M. Clase B Actividad Rítmica		
	2 clases/semana	25
	3 clases/semana	32

4.3 E.D.M. Tenis		
	Niños	
	2 horas semana - trimestre	50
	Adultos	
	2 horas semana - trimestre	65
	Cursos Intensivos 1 clase adulto	3,5
	Cursos Intensivos 1 clase niño+B158	2,5

5. Actividades docentes adultos

5.1. Actividades físicas adultos		
	Matricula	12
	2 horas semana Trimestre	35
	3 horas semana Trimestre	50

5.2 activ física mayores		
	2 días semana	
	Matricula	12

Ordenanza General de gestión, recaudación, inspección y garantías de los contribuyentes locales.

- Se modifica el apartado 3 del artículo 9 que quedará redactado como sigue:

«3. La tramitación de la solicitud se realizará por los Servicios de Gestión Tributaria que la elevará al Alcalde-Presidente para su resolución, previo informe de la Intervención.»

- Se modifica el apartado 6 del artículo 9 que quedará redactado como sigue:

«6.- Podrán concederse aplazamientos sin garantía, cuando se soliciten en periodo voluntario y sean deudas inferiores a 3.000 euros.»

Ordenanza N.º 3 Reguladora del impuesto sobre actividades económicas:

Anexo

Tipo de vía	Denominación	Tramo	Descripción del tramo	Categoría
Cl.	Abad José Sola	1	Toda la calle	3ª
Cl.	Abanilla	1	« « «	3ª
Cl.	Abarán	1	« « «	3ª
Cl.	África	1	« « «	3ª
Cl.	Águilas	1	« « «	2ª
Cl.	Alameda	1	« « «	2ª
Cl.	Alborada	1	« « «	2ª
Cl.	Alcalde José del Portillo	1	« « «	3ª
Plaza	Alcalde José Martínez Sánchez	1	« « «	2ª
Cl.	Alcalde Juan Spuche	1	« « «	2ª
Cl.	Alcalde Pacheco	1	« « «	2ª
Cl.	Alfarería	1	« « «	1ª
Cl.	Alfárez Maestre	1	« « «	1ª
Cl.	Alfonso X El Sabio	1	« « «	2ª
Cl.	Algeciras	1	« « «	3ª
Cl.	Algezares	1	« « «	3ª
Cl.	Alicante	1	« « «	3ª
Cl.	Angel	1	« « «	1ª
Cl.	Antonio Machado	1	« « «	2ª
Cl.	Antonio Ortega	1	« « «	2ª
Cl.	Arabí	1	« « «	3ª
Cl.	Arcipreste Esteban Díaz	1	« « «	2ª
Cl.	Arco del Niño	1	« « «	1ª
Cl.	Argentina	1	« « «	2ª
Cl.	Arquitecto Justo Millán	1	« « «	2ª
Cl.	Arzobispo de la Santa	1	« « «	3ª
Plaza	Asunción	1	« « «	3ª
Cl.	Auroros	1	Toda la calle	2ª
Cl.	Bailén	1	« « «	3ª
Cl.	Barcelona	1	« « «	3ª
Camino	Barco de Ávila	1	« « «	3ª
Cl.	Blas Ibáñez	1	« « «	3ª
Cl.	Camino Real	1	1 - 7 2 - 14	1ª
Cl.	Camino Real	2	Resto	2ª
Cl.	Cánovas del Castillo	1	Toda la calle	2ª
Cl.	Caravaca	1	« « «	2ª
Cl.	Carlos III	1	1 - 7 2 - 8	1ª
Cl.	Carlos III	2	Resto	2ª
Cl.	Carmen	1	Toda la calle	2ª
Cl.	Carnicería	1	« « «	1ª
Avda.	Cartagena	1	Hasta C/ Del Vino	2ª
Avda.	Cartagena	2	Resto	3ª
Cl.	Casas Altas	1	Toda La calle	3ª
Cl.	Castillarejos	1	Hasta C/ San Pablo	3ª
Cl.	Castillarejos	2	Resto	3ª
Cl.	Castillo	1	Toda la calle	3ª
Cl.	Caudete	1	« « «	2ª
Ctra.	Caudete	1	Hasta C/ Caudete	2ª
Ctra.	Caudete	2	Resto	3ª
Cl.	Cayetano de Mergelina	1	Toda la calle	2ª
Cl.	Cerro	1	« « «	3ª
Cl.	Cervantes	1	« « «	2ª
Cl.	Cieza	1	« « «	2ª
Cl.	Clara Campoamor	1	« « «	2ª
Cl.	Colón	1	« « «	1ª
Cl.	Concejal Sebastián Pérez	1	« « «	1ª
Cl.	Concepción	1	« « «	2ª

Tipo de vía	Denominación	Tramo	Descripción del tramo	Categoría
Avda.	Córdoba	1	« « «	2ª
Cl.	Corredera	1	Toda la calle	1ª
Cl.	Cruz de Piedra	1	1 - 37 2 - 34	1ª
Cl.	Cruz de Piedra	2	39 - 197 36 - 152	2ª
Cl.	Cruz de Piedra	3	Resto	3ª
Cl.	Cuba	1	Toda la calle	3ª
Cl.	Cuesta	1	« « «	2ª
Cl.	Cura Ibáñez	1	« « «	2ª
Cl.	Doctor Fleming	1	« « «	2ª
Cl.	Don Lucio	1	« « «	1ª
Cl.	Empresario Pascual García	1	« « «	2ª
Cl.	Epifanio Ibáñez	1	« « «	1ª
Cl.	Ercilla	1	« « «	1ª
Cl.	Escritor Castillo Puche	1	« « «	2ª
Cl.	Escuelas Pías	1	« « «	2ª
Cl.	Escultor José Ant.López Palao	1	« « «	2ª
Cl.	Escultor Palao Marco	1	« « «	2ª
Cl.	Escultor Venancio Marco	1	« « «	2ª
Cl.	España	1	« « «	1ª
Plaza	España	1	« « «	1ª
Cl.	Esperanza	1	« « «	2ª
Cl.	Eugenio Noel	1	« « «	3ª
Cl.	Fabricas	1	« « «	2ª
Cl.	Farmacéutico Maestro Ibáñez	1	« « «	2ª
Cl.	Fausto Soriano	1	« « «	2ª
Cl.	Félix Rodríguez de la Fuente	1	« « «	3ª
Avda.	Feria	1	« « «	2ª
Cl.	Filipinas	1	« « «	3ª
Plaza	Filosofo Soriano García	1	« « «	3ª
Cl.	Forte	1	« « «	1ª
Cl.	Fortuna	1	« « «	3ª
Cl.	Francisco Azorín	1	« « «	1ª
Cl.	Francisco Castaño	1	« « «	2ª
Cl.	Fuensanta	1	« « «	3ª
Cl.	Fuente	1	Toda la calle	3ª
Avda.	Fuenteálamo	1	« « «	2ª
Ctra.	Fuenteálamo	1	« « «	3ª
Plaza	García Lorca	1	« « «	2ª
Cl.	Generación del 27	1	« « «	2ª
Cl.	Generación del 98	1	« « «	2ª
Cl.	General Ant.Lorenzo Gaitán	1	« « «	3ª
Cl.	General Cabanellas	1	« « «	2ª
Cl.	Germán Giménez	1	« « «	2ª
Cl.	Gerona	1	1 - 9 2 - 8	1ª
Cl.	Gerona	2	Resto	2ª
Cl.	Granada	1	Toda la calle	3ª
Cl.	Hermanidad Donantes de Sangre	1	« « «	2ª
Cl.	Hernán Cortés	1	« « «	2ª
Cl.	Historiador Cosme Gil	1	« « «	2ª
Cl.	Historiador Jiménez Rubio	1	« « «	3ª
Cl.	Historiador Miguel Ortuño	1	« « «	2ª
Cl.	Hospital	1	« « «	1ª
Cl.	Huertos	1	« « «	2ª
Cl.	Iberia	1	1 - 23 2 - 22	1ª
Cl.	Iberia	2	Resto	2ª
Cl.	Iglesia	1	Toda la calle	3ª
Cl.	Infanta Cristina	1	« « «	3ª
Cl.	Infanta Elena	1	« « «	3ª
Cl.	Infanta María Teresa	1	« « «	2ª
Cl.	Infante D. Juan Manuel	1	1 - 9 2 - 8	2ª
Cl.	Infante D. Juan Manuel	2	Resto	3ª

Tipo de vía	Denominación	Tramo	Descripción del tramo	Categoría
Cl.	Inventor Daza	1	Toda la calle	3ª
Cl.	Isaac Peral	1	« « «	3ª
Cl.	Isabel La Católica	1	« « «	3ª
Cl.	Jabonería	1	Toda la calle	3ª
Cl.	Játiva	1		3ª
Cl.	José Caro Bautista	1	« « «	2ª
Avda.	Juan Carlos I	1	« « «	3ª
Cl.	Juan Ortuño	1	1 - 99 2 - 104	1ª
Cl.	Juan Ortuño	2	Resto	2ª
Cl.	Juan Ramón Jiménez	1	Toda la calle	2ª
Cl.	Juan Sebastián El Cano	1	« « «	3ª
Cl.	Juan XXIII	1	1 - 7 2	2ª
Cl.	Juan XXIII	2	Resto	3ª
Cl.	Juana Valera	1	Toda la calle	1ª
Cl.	Jumilla	1	1 - 5 2 - 8	2ª
Cl.	Jumilla	2	Resto	3ª
Ctra.	Jumilla	1	Toda la calle	3ª
Cl.	Justina	1	« « «	3ª
Cl.	Laureado Fco. Martínez Puche	1	« « «	2ª
Cl.	La Unión	1	« « «	3ª
Cl.	Lepanto	1	« « «	2ª
Avda.	Libertad	1	« « «	2ª
Avda.	Literato Azorín	1	« « «	2ª
Cl.	Lomica	1	« « «	3ª
Cl.	Lorca	1	« « «	3ª
Cl.	Madrid	1	« « «	3ª
Cl.	Maestro Mora	1	« « «	2ª
Cl.	Maestro Polo	1	« « «	1ª
Cl.	Maestro Yuste	1	« « «	2ª
Cl.	Magdalena	1	« « «	2ª
Cl.	Magistrado José Díaz	1	« « «	2ª
Cl.	Mariano Yago	1	« « «	2ª
Cl.	Martín Martí Font	1	« « «	2ª
Cl.	Martínez Corbalán	1	« « «	1ª
Plaza	Plaza Mayor	1	« « «	1ª
Cl.	Mazarrón	1	« « «	3ª
Cl.	Médico Miguel Rodríguez	1	« « «	2ª
Cl.	Mediodía	1	Toda la calle	3ª
Cl.	Miguel Golf	1	« « «	1ª
Cl.	Miguel Hernandez	1	« « «	2ª
Cl.	Miguel Puche Bautista	1	1 - 31 (hasta C/Caravaca)	2ª
Cl.	Miguel Puche Bautista	2	Resto	3ª
Cl.	Minerva	1	Toda la calle	2ª
Cl.	Molineta	1	« « «	3ª
Cl.	Molino	1	1 - 55 2 - 44	2ª
Cl.	Molino	2	Resto	3ª
Cl.	Monóvar	1	Toda la calle	3ª
Cl.	Morera	1	« « «	3ª
Cl.	Mueble	1	« « «	3ª
Cl.	Mula	1	« « «	3ª
Avda.	Murcia	1	1 - 59 2 - 60	2ª
Avda.	Murcia	2	61 - 71 62 - 64	3ª
Avda.	Murcia	3	Resto	3ª
Cl.	Murillo	1	Toda la calle	1ª
Cl.	Músico Azorín Torregrosa	1	« « «	3ª
Cl.	Músico José Ortuño	1	« « «	2ª
Plaza	Músico Oliver	1	« « «	3ª
Cl.	Músico Pedro Puche	1	« « «	2ª
Cl.	Narciso Yepes	1	« « «	2ª
Cl.	Niño Jesús	1	« « «	1ª
Cl.	Numancia	1	1 - 21 2 - 8	1ª

Tipo de vía	Denominación	Tramo	Descripción del tramo	Categoría
Cl.	Numancia	2	Resto	2ª
Cl.	Obispo Roque Carpena	1	Toda la calle	2ª
Cl.	Olivo	1	« « «	3ª
Cl.	Once Vigas	1	« « «	3ª
Cl.	Oculista Vicente Albert	1	« « «	2ª
Placeta	Ortega	1	Toda la calle	1ª
Cl.	Pablo Casals	1	« « «	3ª
Cl.	Pablo Neruda	1	« « «	2ª
Plaza	Pablo Ruiz Picasso	1	« « «	2ª
Cl.	Paco Corbalán	1	« « «	2ª
Cl.	Padre Lasalde	1	« « «	2ª
Plaza	Parque de la Constitución	1	« « «	1ª
Cl.	Parras	1	« « «	3ª
Cl.	Pascual Amat	1	« « «	1ª
Avda.	Paz	1	1 - 173 2 - 130	2ª
Avda.	Paz	2	175 - 185 132 - 138	3ª
Avda.	Paz	3	Resto	3ª
Cl.	Peligros	1	1 2 - 8	1ª
Cl.	Peligros	2	Resto	2ª
Cl.	Peñón	1	Toda la calle	3ª
Cl.	Perales	1	« « «	2ª
Cl.	Periodista Julio Fuertes	1	Toda la calle	2ª
Cl.	Periodista Pablo Corbalán	1	« « «	2ª
Plaza	Pilar Polo Carreres	1	« « «	2ª
Avda.	Pinoso	1	« « «	3ª
Cl.	Pintor Aguirre	1	1 - 7 2 - 8	1ª
Cl.	Pintor Aguirre	2	Resto	3ª
Cl.	Pintor Amelio Quílez	1	Toda la calle	2ª
Cl.	Pintor Fernando Carpena	1	« « «	2ª
Cl.	Pintor Juan Albert	1	« « «	3ª
Cl.	Pintor Miguel Palao	1	1 - 5 2 - 4	1ª
Cl.	Pintor Miguel Palao	2	Resto	3ª
Cl.	Pintor Muñoz Barberán	1	Toda la calle	2ª
Cl.	Pío Baroja	1	« « «	2ª
Cl.	Pizarro	1	« « «	1ª
Cl.	Poeta Bañón Serrano	1	« « «	2ª
Cl.	Poeta Ben Asur	1	« « «	2ª
Cl.	Poeta Fco. Antonio Jiménez	1	« « «	3ª
Cl.	Poeta Maximiliano García Soriano	1	« « «	3ª
Cl.	Poeta Miguel Ortega	1	« « «	2ª
Cl.	Primero de Mayo	1	1 - 25 2 - 18	2ª
Cl.	Primero de Mayo	2	hasta C/Jativa	3ª
Cl.	Primero de Mayo	2	Resto	3ª
Cl.	Príncipe de Asturias	1	Toda la calle	3ª
Cl.	Poniente	1	« « «	3ª
Cl.	Puerto Rico	1	« « «	3ª
Cl.	Pulpillo	1	« « «	3ª
Plaza	Purísima	1	« « «	1ª
Cl.	Quevedo	1	« « «	3ª
Cl.	Rambla	1	1 - 17 2 - 22	1ª
Cl.	Rambla	2	Resto	2ª
Cl.	Rambla de Algezares	1	Toda la calle	3ª
Cl.	Ramblizo	1	« « «	3ª
Cl.	Ramón Gómez de la Serna	1	« « «	3ª
Cl.	Rasillo	1	« « «	2ª
Cl.	Reina Sofía	1	« « «	3ª
Placeta	Rincón	1	« « «	2ª
Cl.	Rogelio Azorín Navarro	1	« « «	3ª
Cl.	Rosa	1	« « «	3ª
Cl.	Saliente	1	« « «	3ª
Cl.	Salsipuedes	1	« « «	3ª

Tipo de vía	Denominación	Tramo	Descripción del tramo	Categoría
Cl.	Salzillo	1	« « «	3ª
Cl.	San Antonio	1	« « «	1ª
Cl.	San Bartolomé	1	1 -5 2 - 8	1ª
Cl.	San Bartolomé	2	Resto	3ª
Plaza	San Cayetano	1	Toda la calle	1ª
Cl.	San Cristóbal	1	1 - 85 2 - 120	3ª
Cl.	San Cristóbal	2	Resto	2ª
Cl.	San Felipe	1	Toda la calle	3ª
Cl.	San Fernando	1	1 - 45 2 - 58	2ª
Cl.	San Fernando	2	Resto	3ª
Cl.	San Francisco	1	Toda la calle	1ª
Cl.	San Isidro	1	1 - 3 2 - 8	1ª
Cl.	San Isidro	2	Resto	2ª
Cl.	San José	1	Toda la calle	1ª
Cl.	San Juan	1	« « «	2ª
Cl.	San Luis	1	« « «	2ª
Cl.	San Miguel	1	« « «	2ª
Cl.	San Nicolás	1	1 - 23 2- 24	3ª
Cl.	San Nicolás	2	Resto	2ª
Cl.	San Pablo	1	Toda la calle	3ª
Cl.	San Pascual	1	« « «	1ª
Cl.	San Pedro	1	« « «	3ª
Cl.	San Rafael	1	« « «	2ª
Cl.	San Ramón	1	1 - 15 2 - 14	1ª
Cl.	San Ramón	2	Resto	2ª
Cl.	San Roque	1	Toda la calle	2ª
Cl.	San Valentín	1	« « «	2ª
Cl.	San Vicente	1	« « «	3ª
Cl.	Santa Barbara	1	1 - 37 2 - 38	1ª
Cl.	Santa Barbara	2	Resto	2ª
Cl.	Santa Catalina	1	Toda la calle	2ª
Cl.	Santa Marta	1	« « «	2ª
Cl.	Santa Teresa de Jornet	1	« « «	2ª
Cl.	Santo Cristo	1	« « «	3ª
Cl.	Serratillas	1	« « «	3ª
Cl.	Sor Marciana	1	« « «	2ª
Cl.	Tejeras	1	« « «	3ª
Cl.	Teniente Spuche	1	« « «	2ª
Cl.	Tetuán	1	« « «	3ª
Cl.	Torero Ricardo Martínez	1	« « «	2ª
Cl.	Totana	1	« « «	3ª
Cl.	Trinquete	1	« « «	2ª
Avda.	Valencia	1	Hasta C/ Caudete	2ª
Ctra.	Valencia	1	Toda la calle	3ª
Ctra.	Villena	1	Hasta Avda.Feria	2ª
Ctra.	Villena	2	Resto	3ª
Cl.	Vinaroz	1	Toda la calle	2ª
Cl.	Vino	1	« « «	3ª
Cl.	Zaplana	1	« « «	2ª

Las presentes modificaciones de Ordenanzas comenzarán a aplicarse el día 1 de enero de 2004.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Yecla, 15 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Juan Miguel Benedito Rodríguez.